

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 245

Suplemento.- Miércoles, 28 de diciembre de 2016

Página 33

S U M A R I O

JUNTA DE ANDALUCÍA	
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.....	34
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.....	34
Juzgados de 1.ª Instancia.....	36
Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción.....	37
Juzgados de lo Social.....	38
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA	
Recursos Humanos y Servicios Generales.....	51
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Ayuntamientos de Alcaucín, Alhaurín el Grande, Archidona, Benalmádena, Campillos, Colmenar, Cortes de la Frontera, Estepona, Málaga, Mijas, Rincón de la Victoria, Sedella, Torremolinos y Vélez-Málaga.....	52
PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES	
Ayuntamiento de Torremolinos.....	69
JUNTA DE COMPENSACIÓN SUP T 6 “LAS MORILLAS” DEL PGOU DE MÁLAGA (en liquidación)	71
CONSORCIO PROVINCIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE MÁLAGA	71
CONSORCIO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y URBANÍSTICO DEL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE TEJEDA Y ALMIJARA	
Árchez.....	72

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

Correo electrónico: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.es

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN NÚMERO VP-47/16 DE LA VÍA PECUARIA “COLADA DEL CAMINO DE IGUALEJA A RONDA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RONDA (MÁLAGA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (*BOJA* número 87, de 4 de agosto), se hace público para general conocimiento, que el expediente de ocupación número VP-47/16, de la vía pecuaria “Colada del Camino de Igualaja a Ronda”, en el término municipal de Ronda, en la provincia de Málaga, por un periodo de diez años renovables y solicitado por Endesa Distribución Eléctrica, SLU, para la ejecución del “Proyecto de ejecución de línea eléctrica subterránea de media tensión a 20 KV desde la subestación “Nueva Ronda” hasta el hospital de Ronda y nuevo centro de entrega situado en carretera de San Pedro, en el término municipal de Ronda (Málaga)”, estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, sita en Paseo de Reding, 20, 2.ª planta, durante un plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Málaga, 27 de octubre de 2016.

El Delegado Territorial, firmado: Adolfo Moreno Carrera.

8 3 4 9 / 1 6

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN NÚMERO VP-385/14 DE LAS VÍAS PECUARIAS “COLADA DEL MOLINO DE PÉREZ”, “VEREDA DE VILLANUEVA DEL ROSARIO A ANTEQUERA” Y “VEREDA DE VILLANUEVA DEL ROSARIO A LOJA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL ROSARIO (MÁLAGA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (*BOJA* número 87, de 4 de agosto), se hace público para general conocimiento, que el expediente de ocupación número VP-385/14 de las vías pecuarias “Colada del Molino de Pérez”, “Vereda de Villanueva del Rosario a Antequera” y “Vereda de Villanueva del Rosario a Loja”, en el término municipal de Villanueva del Rosario, en la provincia de Málaga, por un periodo de diez años renovables y solicitado por el Ayuntamiento de Villanueva del Rosario para el paso del colector de la estación depuradora de aguas residuales, estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, sita en paseo de Reding, 20, 2.ª planta, durante un plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Málaga, 13 de noviembre de 2016.

El Delegado Territorial, firmado: Adolfo Moreno Carrera.

8 6 3 2 / 1 6

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA,
 CEUTA Y MELILLA
 Secretaría de Gobierno. Granada

Edicto

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2016, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido judicial de Antequera

Doña Yolanda Sánchez Pozo, Jueza de Paz sustituta de Mollina (Málaga).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el boletín oficial de la provincia correspondiente.

Granada, 4 de noviembre de 2016.

El Secretario en funciones, Daniel de la Rubia.

8 9 3 9 / 1 6

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
 Sala de lo Social. Málaga

Negociado: RM

Recurso: Recursos de suplicación 1287/2016.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número siete de Málaga.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 93/2015.

Recurrente: Don Carlos Grande Díaz.

Representante: Don Diego Jiménez Bonilla.

Recurridos: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo y Benalcasa 2000, Sociedad Anónima.

Edicto

Doña M.ª Del Carmen Ortega Ugena, Letrada de la Administración de Justicia de Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga,

Certifica: En el recurso de suplicación 1287/2016, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Presidente, ilustrísimo señor don Francisco Javier Vela Torres; magistrados ilustrísimos señores don Ramón Gómez Ruiz y don Raúl Páez Escámez. En Málaga, a 18 de noviembre de 2016. La Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los ilustrísimos señores citados y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de suplicación 1287/2016 interpuesto por don Carlos Grande Díaz contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número siete de Málaga, en fecha 29 de marzo de 2016, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Raúl Páez Escámez.

Fallamos: Desestimamos el recurso de suplicación formulado por don Carlos Grande Díaz, y confirmamos la sentencia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga, de fecha 29 de marzo de 2016, dictada en sus autos número 93/2015, promovidos por la indicada parte recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al excelentísimo señor Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, frente a esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser pre-

parado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, así como que, transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Benalca-sa 2000, Sociedad Anónima, dda. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el *BOP*.

Dado en Málaga, a 18 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María del Carmen Ortega Ugena.

8 9 4 2 / 1 6

~~~~~

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA,  
CEUTA Y MELILLA  
Secretaría de Gobierno. Granada

#### **E d i c t o**

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2016, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

*Partido judicial de Antequera*

Don Fausto González Páez, Juez de Paz titular de Mollina (Málaga).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el boletín oficial de la provincia correspondiente.

Granada, 4 de noviembre de 2016.

El Secretario en funciones, Daniel de la Rubia.

**8 9 4 3 / 1 6**

~~~~~

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
CEUTA Y MELILLA
Secretaría de Gobierno. Granada

E d i c t o

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2016, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido judicial de Ronda

Don Raúl Sánchez Sánchez, Juez de Paz, sustituto de Atajate (Málaga).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el boletín oficial de la provincia correspondiente.

Granada, 4 de noviembre del 2016.

El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

8 9 4 5 / 1 6

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
Sala de lo Social. Málaga

Negociado: RM.

Recurso: Recursos de suplicación 1368/2016.

Juzgado de origen: Juzgado de lo Social número cinco de Málaga.

Procedimiento de origen: Despidos/ceses en general 806/2015.

Recurrente: Guillermo Bartolomé de Pozo Montero.

Representante: Don Diego Miguel Macías Torres.

Recurridos: Joern Jacobsen, Fogasa, Global Gateways, Sociedad Limitada y Global Gateways Brussels NV, Sociedad Anónima.

E d i c t o

Doña M.^a del Carmen Ortega Ugena, Letrada de la Administración de Justicia de Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga,

Certifica: En el recurso de suplicación 1368/2016, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Presidente, ilustrísimo señor don Francisco Javier Vela Torres, Magistrados ilustrísimos señores don Ramón Gómez Ruiz, don Raúl Páez Escámez.

En Málaga a 8 de noviembre de 2016. La Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los ilustrísimos señores citados y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de recursos de suplicación 1368/2016, interpuesto por Guillermo Bartolomé Pozo Montero contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cinco de Málaga, en fecha 4 de abril de 2016, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Raúl Páez Escámez.

Fallamos: Que desestimando el recurso de suplicación formulado por don Guillermo Bartolomé Pozo Montero, debemos confirmar y confirmamos la sentencia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga de fecha 4 de abril de 2016, dictada en sus autos número 806/2015, promovidos por el indicado recurrente frente a don Joern Jacobsen y las entidades Global Gateways, Sociedad Limitada y Gateways Brussels NV, Sociedad Anónima.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala 4.^a del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Librese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada don Joern Jacobsen, Global Gateways Brussels NV, Sociedad Anónima y Global Gateways, Sociedad Limitada, dda. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el *BOP*.

Dado en Málaga, a 9 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María del Carmen Ortega Lucena.

8 9 6 8 / 1 6

~~~~~

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA  
Sala de lo Social. Málaga

Negociado: RL.

Recurso de casación: 115/16.

Recursos de suplicación: 1347/2016.

Número de autos: Juzgado de lo Social número dos de Málaga/ conflictos colectivos 934/2013.

Recurrente: Royal Al Andalus, Sociedad Anónima.

Abogado: Francisco Gómez Agudo.

Recurridos: Ángel Gómez Campos, Comité de Empresa del Royal Al Andalus, Sociedad Anónima, Félix Malagón Luque, Javier Villanueva Ortega, Antonio Ortega Guarde, Rubén Portales López, Alberto González Valenzuela, Juan Doña Cortés, José Antonio Barragán González, Manuel Reyes Martín, Manuel Ledesma Barea, Enrique Judas Caracuel, Diego Alba Doblado, Juan Antonio Santos Vázquez, Manuel Mérida Ávila, Rafael Tapia González, Juan Ramón Jiménez Ruiz, José Villodres Bascon, José Luis Díaz Benítez, Ana María García Salas, Ana Santaella Maza, Ana María Fernández Serrato, Remedios Muñoz Segovia, Encarna Castillo Santaella, María Dolores López Zorrilla, Carmen María Vega Cerezo, Salvador Jurado Villena, Francisco Recio Gómez y Juan José González Alcázar.

Abogado: Juan Ignacio Gutiérrez Castillo.

### Edicto

Doña M.ª del Carmen Ortega Ugena, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía,

Certifica: Que en el recurso de suplicación número 1347/16, instado por Royal Al Andalus, Sociedad Anónima (Hotel Al Andalus) y contra la sentencia dictada por esta Sala de lo Social, se ha preparado recurso de casación para la unificación de la doctrina por Royal Al Andalus, Sociedad Anónima (Hotel Al Andalus) procediéndose al emplazamiento de las partes con el tenor literal siguiente.

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña M.ª del Carmen Ortega Ugena.

En Málaga, a 14 de noviembre de 2016.

Presentado escrito por el Letrado señor don Francisco Simón Gómez Agudo formalizando recurso de casación para la unificación de la doctrina en tiempo y forma,

### Acuerdo

– Unir el escrito presentado a la pieza separada de tramitación del recurso, uniendo copia del mismo al presente rollo de suplicación.

– Tener por interpuesto recurso de casación para la unificación de la doctrina.

– Emplazar a las demás partes para su personación por escrito por medio de Letrado ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días, debiendo designar un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, así como acreditar la representación de la parte en caso de no constar previamente en las actuaciones.

– No habiéndose aportado por la parte recurrente la sentencia de contraste señalada en su escrito de preparación del recurso de casación para unificación de doctrina, reclámese de oficio a la Sala correspondiente y recibida que sean, elévense las actuaciones.

Se hace saber a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Lo ordeno y firmo. Doy fe.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a Ángel Gómez Campos, Félix Malagón Luque, Javier Villanueva Ortega, Antonio Ortega Guarde, Rubén Portales López, Alberto González Valenzuela, Juan Doña Cortés, José Antonio Barragán González, Manuel Ledesma Barea, Enrique Judas Caracuel, Diego Alba Doblado, Juan Antonio Santos Vázquez, Manuel Mérida Ávila, Rafael Tapia González, Juan Ramón Jiménez Ruiz, José Luis Díaz Benítez, Ana María García Salas, Ana Santaella Maza, Ana María Fernández Serrato, Remedios Muñoz Segovia, Encarna Castillo Santaella, María Dolores López Zorrilla, Carmen María Vega Cerezo, Manuel Reyes Martín, Salvador Jurado Villena, José Villodres Bascon, Francisco Recio Gómez y Juan José González Alcázar expido y firmo el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Málaga, a 15 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, firmado: María del Carmen Ortega Ugena.

8 9 7 0 / 1 6

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
NÚM. 3 DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NÚM. 3)

Procedimiento: Juicio verbal (250.1) 1262/2014.

Negociado: 01.

De CP Edificio Los Verdiales.

Procuradora: Doña Araceli Ceres Hidalgo.

Letrado: Don Francisco Javier Jiménez Guerrero.

Contra doña Yolanda Machuca Santaella y don Manuel Robles Moyano.

### Edicto

#### Cédula de notificación

En el procedimiento juicio verbal (250.2) 1262/2014, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número tres de Torremolinos (antiguo Mixto número tres), a instancia de CP Edificio Los Verdiales contra doña Yolanda Machuca Santaella y don Manuel Robles Moyano, sobre juicio verbal 1262/14, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 175/2015.

En Torremolinos, a 15 de junio de 2015.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada-Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio verbal, tramitados con el número 1262/014 y promovidos por la comunidad de propietarios Edificio Los Verdiales, representada por la procuradora doña Araceli Ceres Hidalgo y asistida por el Letrado don Francisco Javier Jiménez Guerrero, contra don Manuel Robles Moyano, que comparece en su propio nombre y derecho, y doña Yolanda Machuca Santaella, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad por impago de cuotas comunitarias.

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda formulada por la comunidad de propietarios Edificio Los Verdiales contra don Manuel Robles Moyano y doña Yolanda Machuca Santaella, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la parte actora la suma de 1.712,20 euros, más intereses legales en los términos del fundamento de derecho segundo de esta sentencia, suma correspondiente a cuotas comunitarias vencidas hasta mayo de 2015, inclusive, condenando asimismo a los demandados al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña Yolanda Machuca Santaella y don Manuel Robles Moyano, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a 31 de agosto de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Navas Fuentes.

6 7 4 1 / 1 6

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
NÚM. 5 DE FUENGIROLA

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 1287/2015.

Negociado: K.

De doña Marta Longoni.

Procuradora: Doña María del Carmen Guerrero Claros.

Contra don Óscar Fabián Borgi.

**E d i c t o****Cédula de notificación**

En el procedimiento familia. Divorcio contencioso 1287/2015 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Fuengirola, a instancia de doña Marta Longoni contra don Óscar Fabián Borgi, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 217. En Fuengirola, Málaga, a 10 de noviembre de 2016.

Doña María Isabel Jiménez-Alfaro Vallejo, Magistrada-Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Fuengirola (Málaga), habiendo visto y examinado los autos de divorcio contencioso seguidos ante este Juzgado con el número 1287/15 en el que es parte demandante, doña Marta Longoni (NIE número X-6582391-K), representada por la procuradora señora doña Carmen Guerrero Claros y asistida por la letrada señora doña Susana M. Mérida de la Torre; y, parte demandada, don Óscar Fabián Borgi, en rebeldía procesal, no habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, dicta la presente de la que son:

Debo declarar y declaro haber lugar al divorcio, con la consiguiente disolución del vínculo matrimonial habido entre doña Marta Longoni y don Óscar Fabián Borgi. Todo ello sin expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Modo de impugnación: Recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta expediente de este procedimiento, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 50 de la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Óscar Fabián Borgi, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a 14 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Moya Pérez.

**8 7 5 8 / 1 6**

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
NÚM. 16 DE MÁLAGA

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 1328/2014. Negociado: 4.

De doña Vanesa Luna Romero.

Procurador: Don Jesús Olmedo Cheli.

Letrada: Doña Ana Alcántara Benítez

Contra don Juan Luis Alcalde Aguilera.

**E d i c t o**

En el presente procedimiento familia. Modificación medidas supuesto contencioso 1328/2014 seguido a instancia de doña Vanesa

Luna Romero frente a don Juan Luis Alcalde Aguilera se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 179/16.

En Málaga, a 7 de abril de 2016.

Vistos por don Adolfo Emilio Ruiz Aranda, Magistrado-Juez adscrito al Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de Málaga y su partido judicial, los presentes autos de modificación de medidas definitivas seguidos en este Juzgado con el número 1328/2014 a instancia de doña Vanesa Luna Romero representada por el procurador señor Olmedo Cheli y asistida por la letrada señora Alcántara Benítez contra don Juan Luis Alcalde Aguilera declarado en situación de rebeldía procesal y siendo parte el Ministerio Fiscal, se ha dictado la presente resolución sobre la base de los siguientes

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda presentada por el procurador señor Olmedo Cheli en nombre y representación de doña Vanesa Luna Romero contra don Juan Luis Alcalde Aguilera, procede modificar las medidas vigentes en los siguientes términos:

1.º Se atribuye el ejercicio exclusivo de la patria potestad sobre los dos hijos comunes menores de edad a su madre, doña Vanesa Luna Romero.

2.º Queda en suspenso el régimen de comunicación y visitas hasta ahora vigente, sin perjuicio de que si don Juan Luis Alcalde Aguilera retornase a España y decidiera restablecer la relación con sus hijos, pueda solicitar por los cauces procedimentales oportunos su restablecimiento o la determinación de uno nuevo que en todo caso se deberá adecuar a las circunstancias de los menores.

3.º Los gastos extraordinarios de los dos hijos comunes menores de edad serán abonados al 50% por los progenitores, considerándose como tales, los gastos médicos, farmacéuticos o quirúrgicos que no estén cubiertos por la Seguridad Social y todos aquellos que se salgan de lo ordinario y habitual.

Se mantiene la vigente pensión de alimentos con sus actualizaciones correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe recurso de apelación, previo cumplimiento de los requisitos legalmente previstos, que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de 20 días contados desde el día siguiente al de su notificación y a sustanciar ante la Audiencia Provincial.

Llévese el original al libro de sentencias.

Expídase testimonio de esta sentencia para incorporarlo al libro de actuaciones.

Así lo pronuncia, manda y firma don Adolfo Emilio Ruiz Aranda Magistrado-Juez adscrito al Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de Málaga y de su partido.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada, en el día de su fecha por el Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Juan Luis Alcalde Aguilera, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a 9 de noviembre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Sergio Emilio Benítez Asensio.

**8 9 3 4 / 1 6**

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚM. 1 DE VÉLEZ-MÁLAGA

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 90/2013.

De doña Lidia Vacas Hierro.

Procuradora: Doña María Victoria León Díaz.

Letrada: Don Rafael José Palacios Peláez.

Contra don Jesús Juan Ramírez.

**Edicto**

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 90/2013, seguido a instancia de doña Lidia Vacas Hierro frente a don Jesús Juan Ramírez, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 98/13.

En Vélez-Málaga, a 23 de julio de 2013.

Han sido vistos por el Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Vélez-Málaga, don Antonio María Contreras Baeza, los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 90/13, a instancias de doña Lidia Vacas Hierro, representado por la procuradora doña María Victoria León Díaz y con asistencia letrada de don Rafael Palacios Peláez, frente a don Jesús Juan Ramírez, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Se estima la demanda interpuesta por doña Lidia Vacas Hierro, representado por la procuradora doña María Victoria León Díaz frente a don Jesús Juan Ramírez, en situación de rebeldía procesal, con los siguientes pronunciamientos:

1. Se condena a don Jesús Juan Ramírez a que pague a doña Lidia Vacas Hierro, la suma reclamada de 6.000 euros, con los intereses en la forma indicada en el fundamento de derecho tercero.

2. Se condena a don Jesús Juan Ramírez al pago de las costas de ésta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de interponerse mediante escrito presentado dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don Jesús Juan Ramírez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Vélez-Málaga, a 7 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Amparo Gómez Mate.

**8 9 3 8 / 1 6**

~~~~~

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA**

Procedimiento: 237/15.

Ejecución número: 163/2016.

Negociado: MR.

De Marouane Tassaft.

Contra Kanaga Yama, Sociedad Limitada.

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 163/2016, dimanante de autos número 237/15, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de Marouane Tassaft contra Kanaga Yama, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Primero. Marouane Tassaft ha presentado demanda de ejecución frente a Kanaga Yama, Sociedad Limitada.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 5 de octubre de 2016 por un total de 5.821,15 en concepto de principal.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y el Juzgado de lo Social número diez de Málaga, ha decretado la insolvencia en la ejecución número 73/15. Dándose la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Declarar a la ejecutada Kanaga Yama, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 5.821,15 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución”.

Y para que sirva de notificación en forma a Kanaga Yama, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 4 de noviembre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

8 9 4 4 / 1 6

~~~~~

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 12 DE MÁLAGA**

Procedimiento: 408/15.

Ejecución número: 162/2016.

Negociado: MR.

De Julia María Camba Barreiro.

Contra Seguridad la Janda Sociedad Limitada.

**Edicto**

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 162/2016, dimanante de autos número 408/15, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de Julia María Camba Barreiro contra Seguridad La Janda, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Primero. Julia María Camba Barreiro ha presentado demanda de ejecución frente a Seguridad La Janda, Sociedad Limitada.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 5 de octubre de 2016 por un total de 2.371,19 en concepto de principal.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Declarar a la ejecutada Seguridad La Janda, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 2.371,19 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución”.

Y para que sirva de notificación en forma a Seguridad La Janda, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 7 de noviembre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

**8 9 4 6 / 1 6**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 970/2016.  
Negociado: M.  
De don Andrés Sánchez Caballero.  
Contra Crel Publicidad, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 970/2016, a instancia de la parte actora don Andrés Sánchez Caballero contra Crel Publicidad, Sociedad Limitada sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 18 de noviembre de 2016, del tenor literal siguiente en su parte dispositiva:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de don Andrés Sánchez Caballero, contra Crel Publicidad, Sociedad Limitada, por un principal de 7.963,77 euros, más 1.592,75 euros que se presupuestan inicialmente para intereses y costas de la ejecución.

Se autoriza la averiguación patrimonial del ejecutado a través de la Administración Tributaria y del resto de aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Modo de impugnación: Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander número: IBAN ES55 0049 3569 92 000 5001274, concepto: 2954000030097016, si es por transferencia bancaria, y para el caso de que sea directamente en ventanilla de dicha entidad cuenta número 2954000030 097016.

Así se acuerda y firma por doña Victoria Gallego Funes, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número seis de los de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. Letrada de la Administración Justicia.

Requerir a la ejecutada para que proceda a ingresar en la cuenta abierta en la entidad Banco Santander número: IBAN ES55 0049 3569 92 000 5001274, concepto: 2954000064 097116, si es por transferencia bancaria, y para el caso de que sea directamente en ventanilla de la entidad Banco Santander número de cuenta número 2954000064 097016, los importes arriba indicados o, en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo con expresión de sus cargas.

Requerir al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

El embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos puedan corresponder a la ejecutada. Librese oficio a la Delegación de Hacienda de Málaga, para que proceda a su retención y puesta a disposición de este juzgado.

Y para que sirva de notificación a la demandada Crel Publicidad, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 18 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Luciana Rubio Bayo.

8 9 7 1 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento número 292/2016. Negociado: 1.

De doña Juana Copado Copado.

Contra Federación de Asociaciones de Discapacitados Físicos y Orgánicos de Málaga, Canf Cocemfe Andalucía, APS Compañía para la Integración, Sociedad Limitada y Grupo Corporativo Famf, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 292/2016, sobre despidos/ceses en general, a instancia de doña Juana Copado Copado contra Federación de Asociaciones de Discapacitados Físicos y Orgánicos de Málaga, Canf Cocemfe Andalucía, APS Compañía para la Integración, Sociedad Limitada y Grupo Corporativo Famf, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 26 de julio de 2016, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Que, estimando la demanda interpuesta por doña Juana Copado Copado frente a las entidades Federación de Asociaciones de Discapacitados Físico y Orgánicos de Málaga; Canf Cocemfe Andalucía; APS Compañía para la Integración, Sociedad Limitada; Grupo Corporativo Famf, Sociedad Limitada, y Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora, condenando a las demandadas, con responsabilidad solidaria, a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, a su elección, le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, con abono de los salario dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la resolución presente –con el descuento que proceda por circunstancia incompatible–; o bien le indemnice con la suma de 24.626,05 euros, debiendo estar y pasar asimismo el Fogasa por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer; advirtiendo por último a la demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco Santander, de Málaga a la c/c de este Juzgado número 4976 0000 67 0292 16 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo deberá constituir otro depósito por importe 300,00 euros en la cta. 4976 0000 65 0292 16d el referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación. La extiendo yo, la señora Secretaria para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el ilustrísimo señor Magistrado que la dictó celebrando audiencia pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo Corporativo Famf, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, 9 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

8 9 7 6 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 399/2016.

Negociado: LH.

De doña Inmaculada Alcoholicado Rueda.

Contra Nueva Málaga Ocio Callcenter, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 399/2016 a instancia de la parte actora doña Inmaculada Alcoholicado Rueda contra Nueva Málaga Ocio Callcenter, Sociedad Limitada, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha 16 de noviembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 423/2016.

En Málaga, a 16 de noviembre de 2016.

Vistos por doña Victoria Gallego Funes, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número seis de Málaga, los precedentes autos número 399/2016 seguidos a instancia de doña Inmaculada Alcoholicado Rueda, asistido por Graduado señor Luque López frente a la empresa Nueva Málaga Ocio Call Center, Sociedad Limitada, que no comparece, sobre reclamación de cantidad.

**Antecedentes de hecho**

Primero. En fecha 6 de mayo de 2016 tuvo entrada Decanato, siendo repartida a este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo. Que, señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, tuvieron lugar el 15 de noviembre de 2016.

En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. La demandada no compareció a pesar de estar debidamente citada; practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas, esto es, documental.

En conclusiones la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales salvo el plazo para señalar la vista, debido a la carga competencial de este Juzgado.

**Hechos probados**

Primero. La parte actora, con DNI número 74868793-K ha venido prestando servicios para la demandada, desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 28 de octubre de 2015, categoría de responsable de recursos humanos y debiendo percibir una retribución de 1.753,55 euros mes brutos prorrateados con arreglo al siguiente desglose:

Salario base: 1.402,73 euros.

PP extras: 233,78 4 euros.

Transporte: 117,04 euros.

Segundo. En fecha 28 de octubre de 2016 la empresa comunica a la actora la extinción de su contrato, reconociendo la improcedencia del mismo (documento 3 de la parte actora).

Tercero. La empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 12.294,25 euros por los siguientes conceptos:

Diferencias salariales entre lo percibido mensualmente (1.193,15 euros) y lo que debió percibir (1.753,55 euros) desde marzo 2015 a agosto 2015: 560,40 euros x 6) = 3.362,4 euros.

Nómina septiembre 2015: 1.753,55 euros.

Nómina 28 días octubre 2015: 1.633,81 euros.

Indemnización por despido improcedente: 5.544,59 euros.

Cuarto. Se agotó la conciliación previa.

**Fundamentos de derecho**

Primero. El artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente al momento del hecho causante dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos que fundan la pretensión de la demanda, siempre que no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio; con lo que se establece una confesión presunta de carácter legal, en que del hecho base de la no comparecencia injustificada se deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión del actor, presunción en todo caso "iuris tantum" y por lo tanto destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario, de donde se deriva el carácter de mera facultad que se le otorga al Juez y no de obligación que se le impone, que procede ejercitar en el presente caso al no concurrir circunstancias que lo impidan.

Y, por otra parte, debe de tenerse en cuenta la consolidada doctrina de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición (STSS Sala 1.ª 18/5/46, 26/6/46, 21/12/55, entre muchas) por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el artículo 1214 del Código Civil, (actualmente artículo 217 LEC), que impone al actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión y al demandado la de los impeditivos o extintivos de la misma, y que la aplicación de este principio a la reclamación de pago de salarios determina que el reclamante venga obligado a demostrar la prestación de los servicios cuyo pago reclama, así como el devengo del importe solicitado y que al demandado incumba demostrar su pago (STS 2/3/93, en unificación de doctrina).

En el presente supuesto, los hechos declarados probados se deducen de la documental aportada por la parte actora, que no ha sido impugnada.

Segundo. En el presente caso, acreditándose la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales derivadas de la misma, a que legalmente tiene derecho el trabajador y siendo de cargo su pago del empresario, procede estimar la demanda íntegramente pues la empresa no ha justificado el abono de las cantidades reclamadas.

Tercero. Procede la condena en costas de la parte demandada al haber sido estimada íntegramente la demanda y no haber comparecido al acto de conciliación administrativo, estando debidamente citada, de conformidad con lo establecido en artículo 66 .3 LRJS y 97.3 LRJS.

Cuarto. En virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS, contra esta sentencia cabe recurso e suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia.

Fallo: Que, estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Inmaculada Alcoholicado Rueda, frente a la empresa Nueva Málaga Ocio Call Center, Sociedad Limitada, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa



demandada a que abone a la actora la cantidad de 12.294,25 euros mas el interés legal del 10% sobre los conceptos salariales condenando en costas, hasta el límite de 600 euros, a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sede en Málaga, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de 300,00 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación.

Así, por esta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación. La extiendo yo, el señor Secretario, para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando la Magistrado-Juez que la dictó celebrando audiencia pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Nueva Málaga Ocio Callcenter, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 17 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Luciana Rubio Bayo.

**8 9 7 7 / 1 6**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 370/2016.

Negociado: LH.

De don José Elena Gómez.

Abogado: Don Manuel José Guerrero Galán.

Contra Star House 2011, Sociedad Limitada y Fogasa.

**E d i c t o**

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 370/2016 a instancia de la parte actora don José Elena Gómez contra Star House 2011, Sociedad Limitada, y Fogasa, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don José Elena Gómez, frente a la entidad Star House 2011, Sociedad Limitada, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 3.762,61 euros mas el interés legal del 10% sobre los conceptos salariales.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sede en Málaga, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce

del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de 300,00 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación.

Así, por esta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación. La extiendo yo, el señor Secretario para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando la Magistrado-Juez que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Star House 2011, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 16 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Luciana Rubio Bayo.

**8 9 7 8 / 1 6**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 219/2016.

Negociado: J.

Contra Construcciones Difais, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 219/2016, a instancia de la parte actora, contra Construcciones Difais, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y decreto de fecha 17 de noviembre de 2016, encontrándose las resoluciones mencionadas a disposición del ejecutado en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra las mismas cabrán los recursos correspondientes.

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones Difais, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 21 de noviembre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

**8 9 8 0 / 1 6**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: 533/15.

Ejecución número 191/16. Negociado: mz.

De don Francisco Antonio Sánchez Robles.

Contra Fondo de Garantía Salarial e Industria Eurozamack, Sociedad Limitada.

**Edicto**

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 191/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Francisco Antonio Sánchez Robles contra Industria Eurozamack, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 14 de noviembre de 2016, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto. En Málaga, a 14 de noviembre de 2016.

Dada cuenta; y

**Hechos**

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Francisco Antonio Sánchez Robles, se dictó resolución judicial en fecha 1 de julio de 2016, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto. La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

**Parte dispositiva**

Su señoría ilustrísima dijo: Se despacha ejecución frente a Industria Eurozamack, Sociedad Limitada, por la suma de 281,09 euros en concepto de principal, más la de 10% euros calculados para intereses y costas del procedimiento.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de cinco días, insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Concepción Isabel Núñez Martínez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número doce de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Industria Eurozamack, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, 16 de noviembre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

**8 9 8 3 / 1 6**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 94/2016.

Negociado: E2.

De Fremap.

Abogado: Don Antonio César Ojalvo Ramírez.

Contra Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Depilite España, Sociedad Limitada.

**Edicto**

Doña Concepción Hervás del Valle, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 94/2016 a instancia de la parte actora, Fremap, contra Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Depilite España, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución, de fecha 27 de mayo de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto. Letrada de la Administración de Justicia, doña Concepción Hervás del Valle

En Málaga, a 18 de noviembre de 2016.

**Antecedentes de hecho**

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una, como ejecutante, Fremap y de otra, como ejecutados, a Depilite España, Sociedad Limitada; Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social se dictó resolución judicial despachando ejecución, en fecha 27 de mayo de 2016, a favor de la actora Fremap contra Depilite España, Sociedad Limitada y, subsidiariamente, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, para cubrir la cantidad de 521,00 euros de principal mas la cantidad de 84,66 euros que se presupuestan para intereses y costas.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes, propiedad de la ejecutada, Depilite España, Sociedad Limitada, suficientes susceptibles de traba.

Tercero. Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto. Se ha dado traslado a la parte actora y a las demás codeemandadas al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

**Parte dispositiva**

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Depilite España, Sociedad Limitada, con CIF B91579680, en situación de insolvencia provisional, por importe de 521,00 euros en concepto de principal más la cantidad de 84,66 euros para intereses y costas que, prudencialmente, se tasan, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Depilite España, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 18 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Concepción Hervás del Valle.

**8 9 8 5 / 1 6**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 192/2016. Negociado: MR.

Sobre despido-cantidad número 580/15.

Ejecutante: Doña Marina Romero Delgado.

Graduado social: Don Rafael Pozo Sánchez.

Ejecutada: Eventex Producciones, Sociedad Limitada.

**Edicto**

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 192/2016, a instancia de doña Marina Romero Delgado contra Eventex Producciones, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 21 de noviembre de 2016, se ha dictado auto que, sustancialmente, dice lo siguiente:

Auto. Magistrado-Juez señor don José Luis Manjón-Cabeza Marín.  
En Málaga, a 21 de noviembre de 2016.  
(...)

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a instancia de doña Marina Romero Delgado contra la empresa Eventex Producciones, Sociedad Limitada, con CIF número B86174687, por las siguientes cantidades: 29.110,65 € en concepto de principal (5.729,92 € en concepto de indemnización, más la cantidad de 18.549,53 € en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y 4.831,20 € en los conceptos salariales), más la de 4.366,59 € calculadas para intereses y costas y gastos. (...)

Y para que sirva de notificación en forma a Eventex Producciones, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 21 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

**8 9 8 7 / 1 6****JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 1 DE MÁLAGA**

Número autos: 543/2016. Negociado: M.

Sobre despido.

Demandante: Don Keifel Barcos Córdoba.

Abogado: Don Ignacio Barrionuevo Soler.

Demandado: Don Abdelhadi Ghali Maha.

**Edicto**

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 543/2016, sobre despidos, a instancia de don Keifel Barcos Córdoba contra don Abdelhadi Ghali Maha, en la que con fecha se ha dictado sentencia cuyo fallo sustancialmente dice lo siguiente:

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por don Keifel Barcos Córdoba contra don Abdelhadi Ghali Maha, y se acuerda:

1. Declarar improcedente el despido del demandante.

2. Condenar a don Abdelhadi Ghali Maha, a que, a su opción, readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación a razón de 64,11 € diarios desde el 17 de mayo de 2016 hasta la notificación de esta sentencia a la empresa demandada; o al abono de una indemnización de trescientos cuarenta y seis euros con ochenta y cinco céntimos de euros (346,85 €).

Dicha opción deberá ejercitarse por escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, sin esperar a su firmeza, entendiéndose que opta por la readmisión en el caso de no verificarse aquella.

3. Condenar al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la condena anterior.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que sirva de notificación en forma a don Abdelhadi Ghali Maha, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 28 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

**8 9 9 0 / 1 6****JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 1 DE MÁLAGA**

Ejecución de títulos no judiciales 140/2016. Negociado: RR.

De don Mohammed Boufrouri.

Contra Potential Andalucía, Sociedad Limitada.

**Edicto**

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 140/2016 a instancia de la parte actora, don Mohammed Boufrouri, contra Potential Andalucía, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos no judiciales, se ha dictado auto, de fecha 7 de octubre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su señoría dispuso: Se acuerda despachar ejecución a favor de don Mohammed Boufrouri contra Potential Andalucía, Sociedad Limitada, por importe de 2.000 euros en concepto de principal, más 300 euros en concepto de presupuesto para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Potential Andalucía, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 29 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

**8 9 9 2 / 1 6****JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 13 DE MÁLAGA**

Procedimiento número: 662/2016. Negociado: 1.

De Álvaro Postigo Romero.

Contra Energías y Telecomunicaciones Salazar, Sociedad Limitada, y Fogasa.

### Edicto

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 662/2016, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Álvaro Postigo Romero contra Energías y Telecomunicaciones Salazar, Sociedad Limitada, y Fogasa, en la que, con fecha 16 de noviembre de 2016, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Que, estimando la demanda interpuesta por Álvaro Postigo Romero frente a la entidad Energías y Telecomunicaciones Salazar, Sociedad Limitada, y Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, a su elección, le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido con abono de los salario dejados de percibir desde el despido hasta la notificación de la resolución presente o bien le indemnice con la suma de 870,70 euros, entendiéndose en este caso extinguida la relación laboral a la fecha del despido (24 de noviembre de 2015), debiendo estar y pasar asimismo el Fogasa por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer; advirtiéndolo por último a la demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en Banco Santander, de Málaga, a la c/c de este Juzgado número 4976 0000 67 0662 16 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo, deberá constituir otro depósito por importe 300,00 euros en la cta. 4976 0000 65 .0662 16 del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación. La extiendo yo, el/a Sr/a. Secretario/a, para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el ilustrísimo señor Magistrado que la dictó celebrando audiencia pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Energías y Telecomunicaciones Salazar, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, 21 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

8995/16

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 66/2016.

Negociado: ST.

De doña Mercedes Riosalido Jiménez.

Abogado: Don Pedro Podadera Molina.

Contra Reycons, Protección contra Incendios, Sociedad Limitada; Technosafe, Sociedad Limitada, y Fogasa.

### Edicto

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 66/2016, sobre despidos/ceses en general, a instancia de doña Mercedes Riosalido Jiménez contra Reycons, Protección contra Incendios, Sociedad Limitada; Technosafe, Sociedad Limitada, y Fogasa, en la que, con fecha 22 de noviembre de 2016, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto. Magistrado-Juez, señor don José Enrique Medina Castillo.

En Málaga, a 22 de noviembre de 2016.

El anterior escrito presentado por el Letrado don Pedro Podadera Molina, únase a los autos de su razón.

### Antecedentes de hecho

Primero. En este procedimiento se ha dictado Sentencia que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo. En la referida resolución figura en el hecho primero de la misma: “Doña Mercedes Riosalido Jiménez, con DNI número 51638826P, comenzó a prestar servicios para la empresa demandada el 30 de enero de 2016, con la categoría profesional de auxiliar administrativa, y jornada a tiempo parcial (20 horas semanales) y percibiendo una retribución mensual de 1.304,03 €, incluido el prorrateo de gratificaciones extraordinarias”.

Tercero. Doña Mercedes Riosalido Jiménez ha solicitado la aclaración de la misma en el siguiente sentido: La fecha de antigüedad de la actora es el 30 de enero de 2006 y la indemnización correspondiente asciende a 17.516,44 euros.

### Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Segundo. En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma por cuanto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

#### Dispongo

1. Estimar la solicitud de doña Mercedes Riosalido Jiménez de aclarar la sentencia dictado en este procedimiento con fecha 27 de octubre de 2016 en el sentido que se indica a continuación:

Donde dice en el primero de los hechos probados: “Doña Mercedes Riosalido Jiménez, con DNI número 51638826P comenzó a prestar servicios para la empresa demandada el 30 de enero de 2016, con la categoría profesional de auxiliar administrativa, y jornada a tiempo parcial (20 horas semanales) y percibiendo una retribución mensual de 1.304,03 €, incluido el prorrateo de gratificaciones extraordinarias”.

Debe decir: “Doña Mercedes Riosalido Jiménez, con DNI número 51638826P, comenzó a prestar servicios para la empresa demandada

el 30-01-2006, con la categoría profesional de auxiliar administrativa, y jornada a tiempo parcial (20 horas semanales) y percibiendo una retribución mensual de 1,304,03 €, incluido el prorrateo de gratificaciones extraordinarias”.

Por lo que el pronunciamiento primero del fallo de la sentencia debe quedar redactado del siguiente modo: “Debo declarar y declaro la improcedencia del despido tácito de que fue objeto la actora el 7 de enero de 2016 y, dada la imposibilidad de readmisión de la trabajadora, por cierre de la empresa, declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando solidariamente a las demandadas a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la indemnización de 17.516,44 euros.

2. Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

El Magistrado. Doy fe. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Reycons, Protección contra Incendios, Sociedad Limitada, y Technosafe, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 23 de noviembre de 2016.

La Secretaria Judicial, Concepción Hervás del Valle.

8998/16

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 166/2016.

Negociado. 9A.

De Lourdes Mariscal Grund.

Contra Restaurantes Jucamado 2015, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 166/2016, a instancia de la parte actora Lourdes Mariscal Grund contra Restaurantes Jucamado 2015, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 17 de noviembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto. Magistrada-Jueza señora doña Rocío Anguita Mandly.

En Málaga, a 17 de noviembre de 2016.

**Antecedentes de hecho**

Primero. En este procedimiento se ha dictado auto con 11 de noviembre de 2016 que ha sido notificado a las partes litigantes

Segundo. En la referida resolución figura/n el/los siguiente/s párrafo/s: “Se acuerda despachar ejecución a instancias de Lourdes Mariscal Grund contra Restaurantes Jucamado 2015, Sociedad Limitada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 657,98 € en concepto de principal reclamado, más la de 131,59 € presupuestados provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación”.

Tercero. Lourdes Mariscal Grund ha solicitado la aclaración de la misma en el siguiente sentido: “se declare que se despache ejecución por el importe de 738,33 euros de principal y 220 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas”.

**Fundamentos de derecho**

Primero. El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

**D i s p o n g o**

1. Estimar la solicitud de Lourdes Mariscal Grund de aclarar el auto dictado en este procedimiento con fecha 11 de noviembre de 2016 en el sentido de hacer constar en la parte dispositiva del mismo:

Se acuerda despachar ejecución a instancias de Lourdes Mariscal Grund contra Restaurantes Jucamado 2015, Sociedad Limitada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 738,33 € en concepto de principal reclamado, más la de 220 € presupuestados provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación. Debiendo mantenerse el resto de los pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Y para que sirva de notificación a la demandada Restaurantes Jucamado 2015, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 22 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández Liencres Ruiz.

9001/16

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE LO SOCIAL

Procedimiento: Despidos/ceses en general 719/2016.

De Byron Isaac Valverde Calderón.

Contra Universa Málaga, Sociedad Limitada, Ministerio Fiscal y Fogasa.

**E d i c t o**

Doña Concepción Hervás del Valle, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social, número dos de Málaga

En los autos número 719/2016, a instancia de Byron Isaac Valverde Calderón contra Universa Málaga, Sociedad Limitada, Ministerio Fiscal y Fogasa, en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 378/2016.

En Málaga, a 7 de noviembre de 2016.

Vistos por mí, doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza de Adscripción Territorial de Andalucía destinada como refuerzo a los Juzgados de lo Social de Málaga y su partido, los presentes autos número 719/2016, sobre despido, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Byron Isaac Valverde Calderón, asistida por la Letrada doña María Moreno del Valle; y, de otra, como demandada, Universa Málaga, Sociedad Limitada, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial y el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por Byron Isaac Valverde Calderón contra Universa Málaga, Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial, se acuerda:

1. Declarar improcedente el despido del demandante.
2. Condenar a Universa Málaga, Sociedad Limitada a que, a su opción, readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación a razón de cincuenta y ocho euros con cincuenta y tres céntimos de euro diarios (58,53 €) desde el 21 de junio de 2016, hasta la notificación de esta sentencia a la empresa demandada; o al abono de una indemnización de veintiséis mil doscientos seis euros con ochenta céntimos de euro (26.206,8 €).

Dicha opción deberá ejercitarse por escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, sin esperar a su firmeza, entendiéndose que opta por la readmisión en el caso de no verificarse aquella. En caso de optarse por la indemnización, se entenderá producida la extinción del contrato en la fecha del despido.

3. No haber lugar a la imposición de costas a la parte demandada.
4. Condenar al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos anteriores.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza de Adscripción Territorial de Andalucía destinada como refuerzo en los Juzgados de lo Social de Málaga y su partido.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Magistrada-Jueza que la ha dictado constituida en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Universa Málaga, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 18 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Concepción Hervás del Valle.

**9 0 0 2 / 1 6**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: 231/15.  
Ejecución número: 231/2015. Negociado: ST.  
De Fundación Laboral de la Construcción.  
Contra Aplicaciones Andalucía 2006, Sociedad Limitada.

### **E d i c t o**

La Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Hervás del Valle, del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 231/2015, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Aplicaciones Andalucía 2006, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 7 de noviembre de 2016, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Procedimiento 231/15.

Sentencia número 371/2016.

En Málaga, a 7 de noviembre de 2016.

Vistos por mí, doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza de Adscripción Territorial de Andalucía destinada como refuerzo a los Juzgados de lo Social de Málaga y su partido, los presentes autos número 231/2015 sobre reclamación de cantidad seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Fundación Laboral de la Construcción, asistida por el Letrado don Raúl Olivares Martín; y, de otra, como demandada, Aplicaciones Andalucía 2006, Sociedad Limitada.

### **Antecedentes de hecho**

Primero. El 20 de marzo de 2015 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó que se dictase Sentencia de conformidad con el suplico de la misma.

Segundo. Admitida la demanda a trámite en virtud de Decreto de 15 de junio de 2015, se señaló el 14 de abril de 2016 para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tuvieron lugar, finalmente, el 2 de noviembre de 2016 compareciendo únicamente la parte actora, no así la parte demandada pese a estar debidamente citada. En el acto del juicio la parte actora ratificó su demanda y, practicadas a continuación las pruebas propuestas y admitidas (documental e interrogatorio de parte), aquella mantuvo en trámite de conclusiones su posición inicial, declarándose los autos conclusos para Sentencia.

### **Hechos probados**

I. Aplicaciones Andalucía 2006, Sociedad Limitada (CIF B92753896), dedicada a la actividad de construcción de edificios residenciales, declaró, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes bases de cotización, en euros, por los periodos que se indican:

Enero a diciembre 2006 63.907,5 €  
Enero a diciembre 2007 210.193,04 €  
Enero a diciembre 2008 268.143,46 €  
Enero a diciembre 2009 167.896,32 €

II. Dicha sociedad no ha entregado cantidad alguna a la Fundación Laboral de la Construcción en concepto de aportación ordinaria en el periodo comprendido de enero de 2008 a diciembre de 2009.

III. En reclamación de dicha aportación, la Fundación Laboral de la Construcción presentó demanda de conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación el 20 de diciembre de 2011, que se intentó sin efecto el 30 de enero de 2012.

### **Fundamentos de derecho**

Primero. De acuerdo con el artículo 110.2 del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de junio de 1998, número 133), la Fundación Laboral de la Construcción se constituye por los firmantes del convenio General del Sector de la Construcción en el organismo paritario del sector, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios a los trabajadores y empresas comprendidas en el ámbito de aquel convenio, teniendo como ámbito de actuación la totalidad del territorio español. Conforme al número 2 de dicho artículo 110, la financiación de la Fundación Laboral de la Construcción se nutrirá fundamentalmente de aportaciones de las Administraciones Públicas, más una aportación complementaria a

cargo de las empresas, que no podrá superar el 0.1 por 100 de la masa salarial, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social.

La Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción acordó, el 16 de junio de 1993, que la cuota empresarial prevista para la aportación empresarial a la Fundación fuese de un 0,05 por 100 sobre la masa salarial de cada empresa, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social. Y, para el año 2000, según acuerdo de 29 de diciembre de 1999, en el 0,08 por 100.

Finalmente, el apartado 1.2 del Convenio de Colaboración firmado entre la Fundación y la Tesorería General de la Seguridad Social, se estableció el tipo de interés de demora aplicable a las empresas que no realicen el pago de la aportación en plazo reglamentario, que será el mismo interés que aplica la Seguridad Social en las diversas situaciones de impago. En el caso de la entidad demandada, es de aplicación el recargo del 20 por 100 sobre la cantidad adeudada.

Segundo. En el supuesto sometido a consideración, la condena al pago de la aportación ordinaria con cargo a la empresa demandada debe ser estimada ya que, por un lado, se prueba su pertenencia al sector de la construcción así como el montante de las cuotas sobre las que calcular la aportación, y, por otro, la empresa, con su incomparecencia, no demuestra el cumplimiento de aquella obligación, prueba que le incumbe, de acuerdo con el artículo 217.3 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra Aplicaciones Andalucía 2006, Sociedad Limitada, se acuerda:

1. Condenar a la empresa demandada a abonar a la Fundación Laboral de la Construcción la cantidad de mil cuarenta y siete euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (1.047,54 €).

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que no es susceptible de recurso de suplicación de conformidad con el artículo 191.2 g) LRJS.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza de Adscripción Territorial de Andalucía destinada como refuerzo en los Juzgados de lo Social de Málaga y su partido.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Magistrada-Jueza que la ha dictado constituida en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Aplicaciones Andalucía 2006, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, 11 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Concepción Hervás del Valle.

9 0 0 4 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 829/2015.

Negociado: AR.

De doña María Rosario Gómez Carmona, don Juan de Dios López Fernández y don Antonio Manuel Aranda Prieto.

Abogado: Asesoría Jurídica CC. OO. y don Juan Luis Olalla Gajete.

Contra Inversiones Bahía de Málaga, Sociedad Limitada; Explotaciones y Desarrollo de Servicios Deportivos, Sociedad Limitada; Incomar Blue, Sociedad Limitada; UTE Incomar Blue, Sociedad Limitada y Explotaciones y Desarrollo de Servicios Deportivos, Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial.

### Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 829/2015, a instancia de la parte actora doña María Rosario Gómez Carmona, don Juan de Dios López Fernández y don Antonio Manuel Aranda Prieto contra Inversiones Bahía de Málaga, Sociedad Limitada; Explotaciones y Desarrollo de Servicios Deportivos, Sociedad Limitada; Incomar Blue, Sociedad Limitada; UTE Incomar Blue, Sociedad Limitada y Explotaciones y Desarrollo de Servicios Deportivos, Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución, de fecha 16 de noviembre de 2015, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando las demandas interpuestas por doña María Rosario Gómez Carmona, don Juan de Dios López Fernández y don Antonio Manuel Aranda Prieto contra UTE Incomar Blue, Sociedad Limitada y Explotaciones y Desarrollo de Servicios Deportivos, Sociedad Limitada; Incomar Blue, Sociedad Limitada; Explotaciones y Desarrollo de Servicios Deportivos, Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial,

### Se acuerda

1. Condenar a UTE Incomar Blue, Sociedad Limitada y Explotaciones y Desarrollo de Servicios Deportivos, Sociedad Limitada; Incomar Blue, Sociedad Limitada y Explotación y Desarrollo de Servicios Deportivos, Sociedad Limitada, a abonar a:

- Doña María Rosario Gómez Carmona la suma cuatro mil novecientos dieciocho euros con noventa y dos céntimos de euros (4.918,92 euros) en concepto de principal e intereses de demora.
- Don Juan de Dios López Fernández la suma de cinco mil ochocientos cincuenta y un euros con treinta y nueve céntimos de euros (5.851,39 euros) en concepto de principal e intereses de demora.
- Don Antonio Manuel Aranda Prieto la suma mil seiscientos diecisiete euros con treinta y cuatro céntimos de euro (1.617,34 euros) en concepto de principal e intereses de demora.

2. Condenar al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el pronunciamiento anterior.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Social.

Así, por esta sentencia, la pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza de adscripción territorial de Andalucía destinada en los juzgados de lo Social de Málaga y su partido.

Y para que sirva de notificación a las demandadas UTE Incomar Blue, Sociedad Limitada y Explotaciones y Desarrollo de Servicios Deportivos, Sociedad Limitada; Incomar Blue, Sociedad Limitada y Explotaciones y Desarrollo de Servicios Deportivos, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia

de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 22 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

**9 0 0 9 / 1 6**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 421/2015.

Negociado: II.

De don Elías Labao Ocón.

Abogada: Doña Tamara Isabel Cuenca Flores.

Contra Secur-Ibérica, Sociedad Anónima y Falcón Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima.

### Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 421/2015, a instancia de la parte actora don Elías Labao Ocón contra Secur-Ibérica, Sociedad Anónima y Falcón Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por don Elías Labao Ocón contra Secur-Ibérica, Sociedad Anónima y Falcón Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima y el Fondo de Garantía Salarial,

### Se acuerda

1. Condenar a Falcón Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima, a abonar al actor la suma de trescientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y seis céntimos de euro (345,46 euros) por los conceptos expresados en el hecho probado tercero e intereses de demora.

2. Absolver a Secur Ibérica de las pretensiones ejercitadas en la demanda.

3. Condenar al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos anteriores.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación de conformidad con el artículo 191. 2 g) Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta sentencia, la pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza de adscripción territorial de Andalucía destinada como refuerzo a los juzgados de lo Social de Málaga y su partido.

Y para que sirva de notificación a la demandada Falcón Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 22 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

**9 0 1 0 / 1 6**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 407/2016.

### Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 407/2016, sobre resolución de contrato artículo 50 ET, se ha dictado resolución de fecha 10 de noviembre de 2016, encontrándose la sentencia mencionada a disposición de la empresa demandada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicha sentencia cabe recurso de suplicación que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación a la demandada Reycons Protección contra Incendios Sociedad Limitada; Technosafe 8Business Advanced Security, Sociedad Limitada y don Ricardo Marín de los Ríos, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de noviembre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

**8 9 3 7 / 1 6**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 13 DE MADRID

Procedimiento: Despido/ceses en general 999/2015.

Materia: Resolución contrato.

Demandante: Doña María de la Soledad Ocaña Arrabal.

Demandados: Fogasa y Innova Data Center, Sociedad Limitada.

### Edicto

#### Cédula de notificación

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Madrid,

Hace saber: Que, en el procedimiento 999/2015, de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María de la Soledad Ocaña Arrabal, frente a Fogasa y Innova Data Center, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia de fecha 27 de septiembre de 2016.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Innova Data Center, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 11 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

En Madrid, a 27 de septiembre de 2016.

Vistos por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número trece, don Ángel Juan Alonso Boggiero, los presentes autos número 999/2015, seguidos a instancia de doña María de la Soledad Ocaña Arrabal, asistida por el letrado don Florentino García González contra Fogasa e Innova Data Center, Sociedad Limitada, que no comparecen, sobre resolución contrato.

En nombre del Rey.

Ha dictado la siguiente,

Sentencia número 347/2016.



### Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 21 de septiembre de 2015, tuvo entrada demanda formulada por doña María de la Soledad Ocaña Arrabal contra Fogasa e Innova Data Center, Sociedad Limitada y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes no compareciendo la parte demandada, y abierto el acto de juicio por su señoría las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

### Hechos probados

Primero. La parte actora, doña María de la Soledad Ocaña Arrabal, con DNI 50163294 H, ha prestado servicios por cuenta de la empresa Innova Data Center, Sociedad Limitada, con una antigüedad del 17 de marzo de 2014, con la categoría profesional de auxiliar especialista y con un salario mensual de 800,03 euros con prorrata de pagas extraordinarias.

Segundo. La actora inició situación de IT el 17 de abril de 2014, situación en la que se encuentra en la actualidad.

Tercero. La actora percibe la prestación económica de IT en régimen de pago directo por la Mutua.

Cuarto. La actora fue dada de baja en la Seguridad Social por la empresa Innova Data Center, Sociedad Limitada, en fecha 17 de julio de 2015.

La TGSS comunicó a la actora lo siguiente:

“Tramitada baja de fecha 17 de julio de 2015, en Innova Data Center, Sociedad Limitada, más información 901 502 050. Tesorería General de la Seguridad Social”.

Quinto. El 2 de junio de 2015 la Inspección de Trabajo emitió informe sobre la situación de la actora en la empresa; este informe obra en autos y su tenor se tiene aquí por reproducido. En él se hace constar que la empresa no compareció en las oficinas de la Inspección de forma injustificada.

Sexto. A fecha 27 de enero de 2016, el local de la empresa se encontraba cerrado y con indicios de abandono.

### Fundamentos de derecho

Primero. A los efectos del artículo 97.2 LJS, debe indicarse en primer término que los hechos declarados probados son fruto de una apreciación conjunta de la prueba documental practicada, salvo el hechos probados 2.º y 3.º, que fueron aceptados por la parte actora en el acto del juicio oral.

Segundo. Es significativo resaltar las siguientes circunstancias. En primer lugar, la empresa demandada se encuentra cerrada y sin actividad desde al menos el verano de 2015, según se desprende de lo declarado en el hecho probado 4.º, del informe de la Inspección de Trabajo a que se hace mención en el hecho probado 5.º y de las infructuosas citaciones judiciales de la empresa que constan en autos, que se encuentra en ignorado paradero. Además, la actora fue dada de baja en Seguridad Social el 17 de julio de 2015, con lo que en aquel entonces se produjo la extinción de hecho de la relación laboral al no concurrir ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 1.º para el mantenimiento de una relación laboral (incluso la propia parte actora aceptó en juicio oral que percibe la prestación económica de IT en régimen de pago directo por la Mutua, lo que evidencia el incumplimiento empresarial de sus obligaciones en materia de Seguridad Social). Debe reiterarse que, a la vista de lo declarado en los hechos probados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, la relación laboral de la actora finalizó todo

lo más el 29 de junio de 2015, bien por decisión expresa empresarial, bien por cierre de la empresa.

En segundo lugar, por cuanto esa extinción de la relación laboral debe ser calificada como un despido tácito al suponer una decisión unilateral de la empresa demandada de dar por finalizada la relación laboral.

Por último, por cuanto en aquel entonces la parte actora debió interponer la oportuna demanda de despido, sin que la interposición de la presente demanda el 17 de septiembre de 2015, tenga eficacia jurídica para rehabilitar una relación laboral previamente extinguida.

Tercero. En consecuencia, al no haber acreditado la parte actora los hechos fundadores de su pretensión según se deja constancia en el relato fáctico, y de acuerdo con lo establecido en el 50 E. T., es por lo que procede la desestimación en este punto de la demanda al no estar vigente la relación laboral en la fecha de celebración del juicio oral.

Cuarto. Respecto de la reclamación de cantidad, al no tampoco haber acreditado la parte actora los hechos fundadores de su pretensión según se deja constancia en el relato fáctico, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 45.1.c) ET, es por lo que procede la desestimación de la demanda también en este punto, absolviendo a la empresa demandada del pago de la cantidad reclamada, pues encontrándose suspendida la relación laboral desde el inicio de la IT el 17 de abril de 2014, no se devenga salario desde entonces, sin perjuicio de que la actora reclame las diferencias de las prestaciones económicas de IT que estime oportunas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Desestimando la demanda interpuesta por doña María de la Soledad Ocaña Arrabal, frente a la empresa Innova Data Center, Sociedad Limitada y frente al Fondo de Garantía Salarial, debo absolver a la indicada empresa de los pedimentos formulados en su contra.

Se advierte a la partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con número 2511-0000-61-0999-15 del Banco de Santander, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco de Santander o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de entidad financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco de Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF /CIF de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “observaciones o concepto de la transferencia”, se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2511-0000-61-0999-15.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 201/2015.  
Negociado: ST.  
De doña Laura Rico Sáenz.  
Abogada: Doña María Belén Pérez Llamas.  
Contra Vocietop Call Sur Center, Sociedad Limitada y Fogasa.

**E d i c t o**

Doña Concepción Hervás del Valle, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

En los autos número 201/2015, a instancia de Laura Rico Saenz contra Vocietop Call Sur Center, Sociedad Limitada y Fogasa, en la que se ha dictado sentencia y auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 376/2016.

En Málaga, a 7 de noviembre de 2016.

Vistos por mí, doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Juez de Adscripción Territorial de Andalucía destinada como refuerzo a los Juzgados de lo Social de Málaga y su partido, los presentes autos número 201/2015, sobre reclamación de cantidad, entre partes, de una, como demandante, doña Laura Rico Sáenz, asistida por la Letrada doña Belén Pérez Llamas; y, de otra, como demandada, Vocietop Sur Call Center, Sociedad Limitada, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por doña Laura Rico Saenz contra Vocietop Sur Call Center, Sociedad Limitada, se acuerda:

1. Condenar a la empresa demandada a abonar a la demandante la suma de seiscientos diecinueve euros con setenta y nueve céntimos de euro (619,79 €) por los conceptos reclamados en este procedimiento e intereses de demora.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que la misma no es susceptible de recurso de suplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.2 g) Ley Reguladora de la Jurisdicción Social

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Juez de Adscripción Territorial de Andalucía destinada como refuerzo a los Juzgados de lo Social de Málaga y su partido.

Auto. En Málaga, a 8 de noviembre de 2016.

**H e c h o**

Único. En este Juzgado se tramita el procedimiento número 201/2015, habiendo recaído sentencia el 7 de noviembre de 2016.

**Razonamientos jurídicos**

Primero. El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo tercero establece que los errores materiales manifiestos podrán ser rectificadas en cualquier momento, desprendiéndose de la lectura de los autos que el error advertido disfruta de dicha naturaleza, por lo que procede su rectificación.

Segundo. Según el artículo 215 Ley Enjuiciamiento Civil, aplicable supletoriamente dispone que “1. Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecidos en el artículo anterior.

2. Si se tratase de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el Tribunal, a solicitud escrita

de parte en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado por el Secretario judicial de dicha solicitud a las demás partes, para alegaciones escritas por otros cinco días, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla”.

3. Si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado anterior, podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dicta, proceder de oficio, mediante auto, a completar su resolución, pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

La omisión en la sentencia de pronunciamientos relativos al Fondo de Garantía Salarial, parte del procedimiento y que no compareció al acto de juicio, es evidente, como se infiere del procedimiento por lo que ha de procederse a completar la Sentencia en los términos que resultan de la parte dispositiva de la presente resolución.

**Parte dispositiva**

Se rectifica la sentencia de 7 de noviembre de 2016 en el sentido de que donde dice “Vocietop Sur Call Center, Sociedad Limitada” debe decir “Vocietop Call Sur Center, Sociedad Limitada”

Se completa la sentencia de 7 de noviembre de 2016 en los siguientes extremos:

– Añadir el siguiente fundamento de derecho: “Cuarto.- En cuanto a la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, ha de estarse a la doctrina de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, según la cual, en supuestos como el presente, deberá condenarse explícitamente a este organismo de garantía, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por la condena que se imponga a la empresa, como expresión del efecto preclusivo derivado de su llamada al proceso (sentencia de 14 de octubre de 2005, recaída en recursos de casación para unificación de doctrina).”

– Añadir el siguiente apartado en el fallo: “2.- Condenar al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el pronunciamiento anterior.”

Se mantiene inalterable la resolución en todo lo demás.

Notifíquese la presente resolución haciéndoles saber a las partes que es firme.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza de Adscripción Territorial destinada como refuerzo a los Juzgados de lo Social de Málaga.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vocietop Call Sur Center, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 18 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Concepción Hervás del Valle.

9 0 0 5 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 117/2014.

NegociadoII.

De don Cristóbal Collado Posada y don Antonio Meléndez Pacheco.

Contra don Miguel García Rojas, don Cristóbal García Rojas, don Sergio García Rojas y sucesores de Ana Rojas Pérez.

**E d i c t o**

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 117/2014, a instancia de la parte actora don Cristóbal Collado

Posada y Antonio Meléndez Pacheco contra don Miguel García Rojas, Cristóbal García Rojas, Sergio García Rojas y Sucesores de Ana Rojas Perez sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha 24 de junio de 2015 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando esencialmente las demandas interpuestas por don Cristóbal Collado Posada y don Antonio Meléndez Pacheco contra don Miguel García Rojas, don Cristóbal García Rojas y don Sergio García Rojas (en su condición de sucesores de doña Ana Rojas Pérez), herencia yacente de doña Ana Rojas Pérez y Fondo de Garantía Salarial, se acuerda:

1. Tener por desistida a la parte actora de las demandas formuladas contra don Miguel García Rojas, don Cristóbal García Rojas y don Sergio García Rojas.

2. Condenar a la herencia yacente de doña Ana Rojas Pérez a abonar a don Cristóbal Collado Posada la actora la cantidad de tres mil trescientos veintinueve euros con setenta y siete céntimos de euro (3329,77 €), por los conceptos expresados en el hecho probado tercero de esta resolución e intereses de demora.

3. Condenar a la herencia yacente de doña Ana Rojas Pérez a abonar a don Antonio Meléndez Pacheco la cantidad de tres mil trescientos veintitrés euros con trece céntimos de euro (3323,13 €), por los conceptos expresados en el hecho probado cuarto de esta resolución e intereses de demora.

4. Condenar al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el pronunciamiento anterior.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de 4 los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Juez de Adscripción Territorial de Andalucía destinada como refuerzo en los Juzgados de lo Social de Málaga y su partido.

Y para que sirva de notificación a la demandada herencia yacente de doña Ana Rojas Perez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 22 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

9 0 0 7 / 1 6

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES

### E d i c t o

Por acuerdo de Junta de Gobierno, de fecha 16 de diciembre de 2016, al punto 1.3.2. de su orden del día, aprobó propuesta relativa a la fijación y aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2016, según se detalla a continuación:

1. Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Málaga para el año 2016, reservada a promoción interna:

| N.º PLAZAS | DENOMINACIÓN PLAZA                    | GRUPO/ SUBGRUPO | ESCALA | SUBESCALA      | RÉGIMEN JURÍDICO |
|------------|---------------------------------------|-----------------|--------|----------------|------------------|
| 1          | TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL      | A1              | E.A.G. | TÉCNICA        | FUNCIONARIAL     |
| 4          | TÉCNICO/A GRADO MEDIO GESTIÓN PÚBLICA | A2              | E.A.G. | DE GESTIÓN     | FUNCIONARIAL     |
| 6          | ADMINISTRATIVO/A                      | C1              | E.A.G. | ADMINISTRATIVA | FUNCIONARIAL     |

Las plazas que, en su caso, puedan resultar vacantes en el turno de promoción interna no se acumularán al turno libre.

2. Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Málaga para el año 2016, reservada a turno libre:

| N.º PLAZAS | DENOMINACIÓN PLAZA                   | GRUPO/ SUBGRUPO | ESCALA | SUBESCALA        | RÉGIMEN JURÍDICO |
|------------|--------------------------------------|-----------------|--------|------------------|------------------|
| 4          | ABOGADO/A                            | A1              | E.A.E. | TÉCNICA SUPERIOR | FUNCIONARIAL     |
| 1          | ANALISTA                             | A1              | E.A.E. | TÉCNICA SUPERIOR | FUNCIONARIAL     |
| 2          | ARQUITECTO/A                         | A1              | E.A.E. | TÉCNICA SUPERIOR | FUNCIONARIAL     |
| 3          | ECONOMISTA                           | A1              | E.A.E. | TÉCNICA SUPERIOR | FUNCIONARIAL     |
| 2          | INGENIERO/A CAMINOS                  | A1              | E.A.E. | TÉCNICA SUPERIOR | FUNCIONARIAL     |
| 1          | PSICÓLOGO/A                          | A1              | E.A.E. | TÉCNICA SUPERIOR | FUNCIONARIAL     |
| 1          | T.A.E. LICENCIADO/A EDUCACIÓN FÍSICA | A1              | E.A.E. | TÉCNICA SUPERIOR | FUNCIONARIAL     |
| 4          | TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL     | A1              | E.A.G. | TÉCNICA          | FUNCIONARIAL     |
| 1          | TÉCNICO/A MEDIO AMBIENTE             | A1              | E.A.E. | TÉCNICA SUPERIOR | FUNCIONARIAL     |
| 1          | TÉCNICO/A SUPERIOR                   | A1              | E.A.E. | TÉCNICA SUPERIOR | FUNCIONARIAL     |
| 1          | TÉCNICO/A SUPERIOR MEDIACIÓN         | A1              | E.A.E. | TÉCNICA SUPERIOR | FUNCIONARIAL     |
| 1          | A.T.S.                               | A2              | E.A.E. | TÉCNICA MEDIA    | FUNCIONARIAL     |
| 1          | AYUDANTE/A OBRAS PUBLICAS            | A2              | E.A.E. | TÉCNICA MEDIA    | FUNCIONARIAL     |
| 1          | INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL     | A2              | E.A.E. | TÉCNICA MEDIA    | FUNCIONARIAL     |
| 2          | INGENIERO/A TÉCNICO/A OBRAS PUBLICAS | A2              | E.A.E. | TÉCNICA MEDIA    | FUNCIONARIAL     |
| 3          | TÉCNICO/A GRADO MEDIO                | A2              | E.A.E. | TÉCNICA MEDIA    | FUNCIONARIAL     |

| N.º PLAZAS | DENOMINACIÓN PLAZA                | GRUPO/ SUBGRUPO | ESCALA | SUBESCALA            | RÉGIMEN JURÍDICO |
|------------|-----------------------------------|-----------------|--------|----------------------|------------------|
| 2          | TÉCNICO/A MEDIO/A EDUCADOR/A      | A2              | E.A.E. | SERVICIOS ESPECIALES | FUNCIONARIAL     |
| 1          | DELINEANTE                        | C1              | E.A.E. | TÉCNICA AUXILIAR     | FUNCIONARIAL     |
| 2          | MONITOR/A CULTURA                 | C1              | E.A.E. | SERVICIOS ESPECIALES | FUNCIONARIAL     |
| 5          | TÉCNICO/A ATENCIÓN INFORMÁTICA    | C1              | E.A.E. | TÉCNICA AUXILIAR     | FUNCIONARIAL     |
| 20         | AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A         | C2              | E.A.G. | AUXILIAR             | FUNCIONARIAL     |
| 2          | MAESTRO/A CAPATAZ OBRAS           | C2              | E.A.E. | SERVICIOS ESPECIALES | FUNCIONARIAL     |
| 1          | OFICIAL/A ALBAÑIL                 | C2              | E.A.E. | SERVICIOS ESPECIALES | FUNCIONARIAL     |
| 1          | OFICIAL/A COCINA                  | C2              | E.A.E. | SERVICIOS ESPECIALES | FUNCIONARIAL     |
| 4          | OFICIAL/A PUERICULTOR/A           | C2              | E.A.E. | TÉCNICA AUXILIAR     | FUNCIONARIAL     |
| 1          | OFICIAL/A SERVICIOS INTERNOS      | C2              | E.A.E. | SERVICIOS ESPECIALES | FUNCIONARIAL     |
| 1          | OFICIAL/A SERVICIOS MANTENIMIENTO | C2              | E.A.E. | SERVICIOS ESPECIALES | FUNCIONARIAL     |
| 1          | CAMARERO/A LIMPIADOR/A            | E               | E.A.E. | SERVICIOS ESPECIALES | FUNCIONARIAL     |
| 7          | OPERARIO/A LIMPIADOR/A            | E               | E.A.E. | SERVICIOS ESPECIALES | FUNCIONARIAL     |

De estas plazas, se reservará, conforme a lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre la reserva de plazas para personas que acrediten discapacidad en grado igual o superior al 33% (mínimo de un 2% intelectual y un 5% por cualquier otro tipo), siendo las siguientes:

| N.º PLAZAS | DENOMINACIÓN PLAZA                | GRUPO/ SUBGRUPO | ESCALA | SUBESCALA            | OBS.     |
|------------|-----------------------------------|-----------------|--------|----------------------|----------|
| 1          | ABOGADO/A                         | A/A1            | E.A.E. | TÉCNICA SUPERIOR     | (2)      |
| 1          | ECONOMISTA                        | A/A1            | E.A.E. | TÉCNICA SUPERIOR     | (2)      |
| 2          | AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A         | C/C2            | E.A.G. | AUXILIAR             | (1), (2) |
| 1          | OFICIAL/A SERVICIOS MANTENIMIENTO | C/C2            | E.A.E. | SERVICIOS ESPECIALES | (1)      |
| 1          | OPERARIO/A LIMPIADOR/A            | E               | E.A.E. | SERVICIOS ESPECIALES | (2)      |

(1) Reserva a personas con discapacidad intelectual (igual o superior al 33%).

(2) Reserva a personas con cualquier otro tipo de discapacidad (igual o superior al 33%).

Las plazas reservadas para las personas con discapacidad que queden desiertas en los procesos de acceso libre no se podrán acumular al turno general.

Málaga, 21 de diciembre de 2016.

La Diputada de la Delegación de Recursos Humanos y Servicios Generales, M.ª Pilar Fernández-Fígares Estévez.

9 6 4 6 / 1 6

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### ALCAUCÍN

#### Anuncio

En sesión plenaria celebrada el día 20 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento de Alcaucín aprobó inicialmente el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 TRLRHL y el artículo 20 del RD 500/90, se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, durante los cuales los que ostenten la condición de interesados, artículo 170 del TRLRHL, podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición no se presentaran reclamaciones, artículo 169 del TRLRHL.

En Alcaucín, a 21 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, firmado: Mario J. Blancke.

9 5 7 9 / 1 6

### ALHAURÍN EL GRANDE

#### Anuncio

MRA/Gestión Tributaria.

Fecha de iniciación: 16 de diciembre de 2016.

Procedimiento: Padrón de aguas 4T2016.

Expediente número: 5502/2016.

Confeccionado el padrón municipal de abastecimiento de agua, correspondiente al cuarto trimestre de 2016, el cual ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía 3138/2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, se expone al público en el Ayuntamiento (Sección de Intervención), para reclamaciones por el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo se hace saber que el periodo voluntario de pago finaliza el próximo día 5 de marzo de 2017, iniciándose a partir de la indicada fecha el periodo ejecutivo, que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 Ley General Tributaria, que establece tres tipos de recargos:

- El 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- El 10%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley.
- El 20%, que se aplicará cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el señor Alcalde, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alahurín el Grande, 16 de diciembre de 2016.

El Concejal Delegado de Medio Ambiente y Hacienda (Decreto 1971/16), Jesús Rueda Solano.

9 4 9 1 / 1 6

## ARCHIDONA

**Bases y convocatoria becas a deportistas locales (Archidona, Málaga) correspondiente a la anualidad 2016/2017**

Extracto de las Bases y convocatoria Ayudas a deportistas locales correspondiente a la anualidad 2016/2017 (Patronato Municipal de Deportes de Archidona).

*BDNS(Identif.): 326756.*

Extracto de la Resolución de la Presidencia del PMD de 21 de diciembre de 2016 por la que se convocan las ayudas a deportistas locales para la anualidad 2016/2017

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero. Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas los deportistas locales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión de la pertinente licencia federativa para la práctica de la correspondiente modalidad deportiva individual (olímpica o de motor) en la temporada 2016-2017 (octubre-septiembre).
2. Estar empadronado en Archidona, con residencia en el pueblo actualmente y con una antigüedad de un mínimo de 2 años
3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiario, previstas en el párrafo 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. No podrán ser beneficiarios de esta ayuda en atención a la propia dotación económica que conlleva quienes hayan obtenido en la anualidad inmediata anterior el premio a mejor deportista del año.

**Segundo. Objeto**

El Patronato Municipal Deportivo de Archidona convoca ayudas para contribuir al coste económico que la práctica de la actividad deportiva federada tiene para sus usuarios/as, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

**Tercero. Bases reguladoras**

La presente convocatoria se publica de manera conjunta con sus bases reguladoras.

**Cuarto. Cuantía**

Para financiar las ayudas existe dotación presupuestaria por importe de 2.000 €. Siendo las ayudas individuales de un mínimo de 150 €, y sin que pueda llegar a exceder de 500 €.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes**

Los interesados deberán presentar, junto con su solicitud, según modelo que figura en ANEXO I, la documentación que seguidamente se reseña, dentro del plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente extracto en el *BOP de Málaga*.

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Acreditación de estar federado para la práctica deportiva individual en la temporada 2016-2017.
- c) Certificado de empadronamiento, que se recabará de oficio.
- d) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con el Ilustre Ayuntamiento de Archidona y con la Seguridad Social, según modelo adjunto que se incorpora al modelo de solicitud.

- e) Compromiso de participación en competiciones deportivas durante la temporada 2016-2017 (octubre-septiembre) en la modalidad deportiva correspondiente. Entre ellas, el beneficiario deberá acudir a las pruebas de dicha modalidad que el P.M.D. de Archidona pudiera organizar.
- f) Compromiso de incorporar en la indumentaria con la que participen en competiciones deportivas durante la temporada 2016-2017 (octubre-septiembre) el logotipo del P.M.D. de Archidona.
- g) La pertinente documentación que acredite los méritos evaluables según los criterios de baremación expuestos en la Base 6ª de las presentes Bases Reguladoras.
- h) Certificado emitido por la entidad bancaria referido al número de cuenta de la persona solicitante donde, en su caso, se deba ingresar el importe de la beca.

**Sexto. Otros datos**

Para la valoración y baremación de las solicitudes se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el/la Concejal de Deportes, o persona en quien delegue, e integrada por un representante de cada uno de los Grupos Políticos que conforman la Corporación Municipal, el Director Ejecutivo, el Director Deportivo del PMD y hasta un máximo de dos vocales más designados por el Consejo Rector del PMD, actuando como Secretario el funcionario que lo sea del PMD.
- b) La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los criterios y los baremos que figuran en la Base 6.ª de las Bases Reguladoras. Aquellos aspectos, dudas o incidencias que no queden desarrollados de manera explícita en estas bases, serán resueltos por la Comisión de Valoración.
- c) Los datos a baremar corresponderán a las actividades referidas a la anualidad de 2015.
- d) La Comisión de Valoración realizará el procedimiento de asignación de la puntuación a cada deportista solicitante según la documentación aportada. En función de la puntuación se determinará la cuantía económica correspondiente, prorrateando la cantidad asignada como dotación presupuestaria en atención a la puntuación obtenida. No obstante lo anterior, la cantidad a conceder será como mínimo de 150 euros, sin que pueda llegar a exceder de 500 euros, debiendo la Comisión de Valoración excluir aquellas solicitudes cuya menor puntuación no le alcance a obtener la ayuda mínima señalada.
- e) La Comisión de Valoración elaborará y presentará la propuesta de resolución debidamente motivada al Consejo Rector del PMD.
- f) El plazo máximo de resolución será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**Baremo**

1. Participación en Campeonato del Mundo: 35 puntos (si se consigue pódium en la final se multiplica por 2 y 5 puntos extra si se es campeón)
2. Participación en Campeonato de Europa. 30 puntos (si se consigue pódium en la final se multiplica por 2 y 5 puntos extra si se es campeón)
3. Participación en Campeonato o Copa de España: 25 puntos si se está en el ranking de los 20 mejores (si se consigue pódium en la final se multiplica por 2 y 5 puntos extra si se es campeón)
4. Participación en Campeonato o Copa de Andalucía: 20 puntos si se están en el ranking de los 10 mejores (si se consigue pódium en la final se multiplica por 2 y 5 puntos extra si se es campeón)
5. Participación en Campeonato o Copa a nivel provincial: 10 puntos por obtener pódium en la final (5 puntos extra si se es campeón)
6. Pruebas populares o federadas: 1 punto por cada pódium conseguido.

## Consideraciones:

- Se considera pódium estar entre los tres primeros clasificados
- Las pruebas del punto 6 deberán estar cronometradas por una empresa homologada donde haya una clasificación oficial, habrá que presentar nombre de la prueba, fecha y página web donde Patronato Municipal Deportivo obtener la información.
- Cada deportista se valorará en función de la categoría oficial que establezca la federación correspondiente.
- El ranking oficial de la temporada anterior, indicando la dirección web de la federación correspondiente a cada deporte, así como una copia del mismo
- En los diferentes campeonatos (Mundo, Europa España, Andalucía o provincial) se contabilizará la mejor posición conseguida en la temporada. Se presentará una copia de la clasificación.

Archidona, 21 de diciembre de 2016.

El Presidente del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes, firmado: Antonio Jesús Palacios Castellano.

9 6 1 7 / 1 6

## BENALMÁDENA

## A n u n c i o

*Expediente: 203/2016.*

Don Victoriano Navas Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Benalmádena,

Hace saber: Que por resolución de 14 de diciembre de 2016 se aprobó el proyecto y el pliego de condiciones particulares que regirán el concurso público de concesión demanial sobre el inmueble municipal 011-230 con destino a zona de ocio y esparcimiento.

El mencionado bien está situado en la UE-48 Enclave Cortijo de Mena, y tiene una superficie de 2.486,10 m<sup>2</sup>. Está calificado como bien de dominio público y su referencia catastral es 2702417UF6520S0001IK.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 64.1 del RBELA, a fin de que en el plazo de veinte días desde su publicación se pueda examinar el expediente en la Sección de Patrimonio de este Ayuntamiento y efectuarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Benalmádena, a 14 de diciembre de 2016.

El Alcalde, firmado: Victoriano Navas Pérez.

9 5 6 0 / 1 6

## CAMPILLOS

## E d i c t o

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2016, acordó la aprobación inicial del estudio de detalle de la UE-18B del PGOU de Campillos, promovido por don José Vázquez Granados. Expediente 37/2016.

El expediente, que obra en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento, se somete a información pública, por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo, cualquier persona podrá formular observaciones y alegaciones.

Campillos, 20 de octubre de 2016.

El Alcalde, firmado: Francisco Guerrero Cuadrado.

7 9 3 8 / 1 6

## C O L M E N A R

## E d i c t o

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 31 de octubre de 2016, el tipo impositivo del IBI de urbana, habiéndose sometido a información pública y no presentándose reclamación a la misma, esta se eleva a definitiva, correspondiéndose a la siguiente modificación:

- Tipo impositivo del IBI de urbana: 0,51%.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

En Colmenar, Málaga, a 22 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Martín García.

9 6 0 1 / 1 6

## C O L M E N A R

## E d i c t o

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 22 de septiembre de 2016, la modificación del Reglamento por el que se regula la Junta Local de Seguridad de este municipio, habiéndose sometido a información pública y no presentándose reclamación a la misma, esta se eleva a definitiva, correspondiéndose a las siguientes modificaciones:

“– Artículo 3. La Junta Local de Seguridad de Colmenar estará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE. El Alcalde de Colmenar, que ostentará la presidencia de la misma salvo que concurra a las sesiones el Subdelegado del Gobierno en la provincia, en cuyo caso la presidencia será compartida con aquel.

VOCALES:

*Vocales de la Administración General del Estado*

– Jefe de la Guardia Civil, Comandante de Puesto en Colmenar.

– Subdelegado del Gobierno en Málaga.

*Vocales de la Administración Autónoma*

– A designar por la Consejería competente.

Vocales de la Administración Local. (Tres representantes a designar por el Alcalde).

– Concejal delegado de la materia.

– Un policía local de Colmenar.

– Juez de Paz.

En caso de ausencia asistirá a las reuniones con sus mismas atribuciones quien lo sustituya.

Asistirán con voz pero sin voto, los portavoces de cada uno de los partidos políticos que ostenten representación municipal.”

“– Artículo 4. Secretaría: Desempeñará alternativamente, por periodos de un año, un funcionario designado por el Alcalde o de la Administración General del Estado, designado por el Subdelegado del Gobierno con voz y sin voto.”

“– Artículo 11. Se celebrarán sesiones extraordinarias siempre que las circunstancias lo aconsejen, y así lo decida la presidencia de la Junta Local de Seguridad, convocándose al menos con 48 horas de antelación.”

Se añade una Disposición Final:

“Disposición Final única. En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto y demás normativa que sea de aplicación en cada momento.”

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del TSJ de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

En Colmenar, a 16 de diciembre de 2016.

El Alcalde – Presidente, firmado: José Martín García.

9 6 0 3 / 1 6

## CORTES DE LA FRONTERA

### Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 a 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Será igualmente de aplicación, para lo no regulado en la presente Ordenanza Fiscal, lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### Artículo 1. *Naturaleza y hecho imponible*

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imposables descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

En concreto, a los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de:

1. BIENES INMUEBLES URBANOS: Se entiende por suelo de naturaleza urbana:
  - a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
  - b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial

y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

2. BIENES INMUEBLES RÚSTICOS: Será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

3. BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES: Los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) (GRUPO A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) (GRUPO B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
- c) (GRUPO C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) (GRUPO D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

- a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.
- b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanés e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.
- c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

#### Artículo 2. *Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria

soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### Artículo 3. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### Artículo 4. Supuestos de no sujeción

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
  - Los de dominios públicos afectos a uso público.
  - Los de dominio público afectados a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
  - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### Artículo 5. Exenciones de oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

#### Artículo 6. Exenciones de carácter rogado

Prevía solicitud del interesado, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.  
Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.  
Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:
  1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
  2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.
- d) Los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros.  
La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

#### Artículo 7. Base imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 8. Base liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.



La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

#### Artículo 9. *Reducciones de la base imponible*

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

- a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:
  1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.
  2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.
- b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:
  1. Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
  2. Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
  3. Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
  4. Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2º, y b).3º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año,

la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0,5.

#### Artículo 10. *Cuota tributaria*

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

#### Artículo 11. *Tipo de gravamen*

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,60%.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,40%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,80%.

#### Artículo 12. *Bonificaciones*

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Se establece una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.
5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres periodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

#### Artículo 13. *Periodo impositivo y devengo del impuesto*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 14. *Gestión*

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

#### Artículo 15. *Comunicación de datos*

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaraciones de alta, baja, o variación, por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto.

Se consideran alteraciones concernientes a los bienes inmuebles:

a) De orden físico: la realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se consideran alteraciones las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, ni tampoco las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.

b) De orden económico: La modificación de uso y destino de los bienes inmuebles, siempre que no conlleven alteraciones de orden físico.

c) De orden jurídico: La transmisión de la titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 1 de la presente Ordenanza, así como la segregación o división de bienes inmuebles y la agrupación de los mismos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las alteraciones de orden jurídico que se refieran a la transmisión de la titularidad de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 1 podrán ser declarados también por la persona o entidad transmitente.

2. Los plazos de presentación de las declaraciones tributarias aludidas en los apartados anteriores serán los siguientes:

a) Tratándose de altas por nuevas construcciones u otras declaraciones por variaciones de orden físico en los bienes inmuebles, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de las obras.

b) Para las declaraciones de variación de naturaleza económica, dos meses, contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.

c) Para las variaciones de orden jurídico, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la escritura pública o, en su caso, documentos en que se formalice la variación de que se trate.

#### Artículo 16. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

#### Artículo 17. *Revisión*

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 18. *Plan de pagos especial*

1. En ejercicio de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria reconocida en el artículo 106.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 y 12.2 ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula en esta Ordenanza el Plan de Pagos especial.

2. Además del periodo de cobro voluntario que se apruebe en aplicación de la normativa vigente, mediante el Plan de pagos especial se ofrece a los obligados tributarios la posibilidad de realizar pagos a cuenta y fraccionados del acuerdo con la regulación contenida en el presente texto. Será de aplicación únicamente al cobro del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Artículo 19. *Modalidades de pago*

1. Se establecen exclusivamente dos modalidades de pago:

a) Pago en dos fracciones: El pago se efectuará en los meses de abril y octubre.

b) Pago en nueve fracciones: El pago se efectuará en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

2. Inicialmente el importe de las fracciones se determinará dividiendo el importe de la deuda recogida en el padrón o liquidación del año anterior entre el número de fracciones, según la modalidad de pago que se elija.

Posteriormente, y una vez determinada la deuda del ejercicio corriente mediante la correspondiente liquidación del padrón cobratorio, se procederá a regularizar la diferencia resultante, si la hubiera, entre las fracciones pendientes de vencimiento.

#### Artículo 20. *Medios de pago*

1. Los pagos a cuenta y fraccionados se efectuarán en todo caso mediante domiciliación bancaria, cargándose en cuenta en los diez primeros días del mes que corresponda abonar una fracción, de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación y demás legislación aplicable, quedando anulada la domiciliación anterior si existiese.

2. En caso de impago de uno de los plazos concedidos, se procederá del siguiente modo:

- Si el impago se produce antes de la finalización del periodo voluntario de pago establecido con carácter general para el Impuesto de Bienes Inmuebles, se aplicará lo ya abonado a la deuda liquidada, debiendo el obligado tributario hacer efectivo el resto hasta el total de la deuda, antes de que finalice aquel plazo. De no realizarse el ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo de la cantidad que resulte como diferencia entre el importe de la deuda liquidada y lo pagado.
- Si el impago se produce una vez finalizado el periodo voluntario de pago, se procederá respecto a la fracción incumplida y siguientes a iniciar el procedimiento de apremio.

#### Artículo 21. *Normas de gestión de este plan de pagos especial*

1. Los interesados en acogerse a alguna de las modalidades de pago recogidas en el artículo 19 deberán solicitarlo al Patronato de Recaudación Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Málaga antes del 20 de febrero de cada ejercicio, indicando:

- Modalidad de pago elegida.
- Número de cuenta en la que se domicilia el pago.
- Deudas para las que se solicita el sistema de pagos fraccionados.
- Domicilio actualizado, teléfono de contacto y correo electrónico en su caso.

2. Una vez presentada la solicitud correspondiente, se entenderá automáticamente concedida, sin que se requiera notificación alguna al obligado tributario del acuerdo de concesión.

3. Los pagos realizados por la elección de las modalidades de pagos a cuenta y fraccionado no devengarán intereses de demora ni a favor ni en contra del obligado tributario o la Administración, sin perjuicio de su aplicación en los procedimientos de apremio que resulten de su incumplimiento.

4. El pago a cuenta y fraccionamiento concedido se entenderá tácitamente renovado para el ejercicio siguiente siempre que no existe una petición de modificación o revocación expresa por el interesado.

#### Disposición adicional única

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

#### Disposición final única

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá

interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia competente.

En Cortes de la Frontera, a 21 de diciembre de 2016.

El Alcalde, firmado: José Damián García Berbén.

9 5 8 6 / 1 6

ESTEPONA

#### Anuncio

Con fecha 19 de diciembre de 2016, se aprueba por decreto de la Alcaldía el expediente y el pliego de la concesión demanial del derecho de uso y disfrute de diez plazas de garajes sitas en el subsuelo del paseo marítimo, entre los arroyos Monterroso y Calancha, de Estepona, a adjudicar por procedimiento abierto.

En cumplimiento del artículo 64 del Reglamento de Bienes, se somete el expediente y los pliegos de condiciones a exposición pública, estando el expediente a disposición de los interesados durante el plazo de 20 días en el Departamento de Contratación y Patrimonio del ilustrísimo Ayuntamiento de Estepona, sito en calle del Puerto, edificio Puertosol, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como publicado en el perfil del contratante del Ayuntamiento: <http://estepona.sedelectronica.es/contractor-profile-list>.

Estepona, 20 de diciembre de 2016.

El Alcalde, José María García Urbano.

9 5 6 2 / 1 6

ESTEPONA

Con fecha 19 de diciembre de 2016, se aprueban por Decreto de Alcaldía el expediente que rigen el contrato de las obras de urbanización de la UPP-E6B Bel-Air II, en Estepona, a adjudicar por procedimiento abierto y tramitación anticipada.

#### 1. Entidad adjudicadora

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo: Excelentísimo Ayuntamiento de Estepona.
- Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación y Patrimonio.
- Obtención de documentación e información:
  - Dependencia: Departamento de Contratación.
  - Domicilio: Avenida del Puerto número 2, edificio Puertosol.
  - Localidad y código postal: Estepona 29680.
  - Teléfono: 952 809 000.
  - Fax: 952 793 262.
  - Correo electrónico: [contratacion@estepona.es](mailto:contratacion@estepona.es).
  - Dirección de internet del perfil del contratante: [estepona.sedelectronica.es/contractor-profile-list](http://estepona.sedelectronica.es/contractor-profile-list).
  - Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta una semana antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
  - Número de expediente: 32290/2016.

#### 2. Objeto del contrato

- Tipo: Obras.
- Descripción: Obras de urbanización de la UPP-E6B Bel-Air II, en Estepona.
- Lugar de ejecución:
  - Domicilio: UPP-E6B Bel-Air II, en Estepona.
  - Localidad y código postal: Estepona 29680.
- Plazo de ejecución: 4 meses.

3. *Tramitación y procedimiento*
  - a) Tramitación: Anticipada.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterios de adjudicación: Los recogidos en la cláusula décima del pliego administrativo.
4. *Presupuesto base de licitación*
  - a) El presupuesto base de licitación de las dos obras tiene un importe de: 588.227,37 euros, IVA incluido.
5. *Garantías exigidas*

Provisional: No se exige.  
Definitiva: El 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.
6. *Clasificación del contratista*
  - Grupo G, subgrupo 6, categoría 3.
  - Grupo K, subgrupo 6, categoría 4.
7. *Requisitos específicos del contratista*

Solvencia económica y financiera: La recogida en la cláusula sexta apartado 3.1 del pliego administrativo.  
Solvencia técnica y profesional: La recogida en la cláusula sexta apartado 3.2 del pliego administrativo.
8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*
  - a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales contando desde el día siguiente inclusive a la publicación del anuncio de licitación de 9:00 a 14:00 horas.
  - b) Modalidad de presentación: La recogida en la cláusula octava del pliego administrativo.
  - c) Lugar de presentación:
    1. Dependencia: Tesorería Municipal.
    2. Domicilio: Calle del Puerto, número 2, edificio Puertosol.
    3. Localidad y código postal: Estepona 29680.
9. *Dirección electrónica*

contratacion@estepona.es

  - d) Admisión de variantes: No se admiten.
  - e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
9. *Apertura de ofertas*
  - a) Dirección: Avenida del Puerto, número 2, edificio Puertosol.
  - b) Localidad y código postal: Estepona 29680.
10. *Gastos de publicidad*

Importe máximo 1.000 euros.

Estepona, 20 de diciembre de 2016.  
El Alcalde, José María García Urbano.

9 5 6 3 / 1 6

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras  
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística  
Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento*

#### A n u n c i o

*ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN LA PARCELA R.1-B DEL PLAN PARCIAL R.1, VIRREINAS, PAM-R.1 (97), DEL PGOU 2011.*

Ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras se ha tramitado el presente expediente cuyo ámbito está determinado por la parcela R.1-B del Plan Parcial R.1, Virreinas, aprobado definitivamente con fecha 9 de octubre de 1998 (BOP de 12-03-1999), incorporado al PGOU-2011 como planeamiento aprobado modificado PAM-R.1 (97), “Virreinas”, con los siguientes parámetros de aplicación:

1. Ordenanzas: MC, CJ y OA.
2. Techo máximo: 269.886 m<sup>2</sup> distribuidos en 260.890 m<sup>2</sup> para uso residencial y 8.996 m<sup>2</sup> para uso comercial.
3. Cesión de todos los terrenos de espacios libres y deportivos grafados en el plano P.2. El resto de cesiones son las previstas en el reglamento de planeamiento.
4. El número máximo de viviendas es de 2.900, siendo destinadas un mínimo del 60% a VPO.
5. Ejecución de las obras de urbanización, internas como externas al sector, incluidos tres puentes sobre el río, reforestación de las zonas verdes y la construcción de equipamientos sociales, deportivos y educativos.
4. El número máximo de viviendas es de 2.900, siendo destinadas un mínimo del 60% a VPO.
5. Ejecución de las obras de urbanización, internas como externas al sector, incluidos tres puentes sobre el río, reforestación de las zonas verdes y la construcción de equipamientos sociales, deportivos y educativos.

Siendo objeto de dicho expediente dar cumplimiento al artículo 12.5.2 Condiciones de Ordenación de la Ordenanza MC, que se corresponde con el 13.5.3 del PGOU 97 al que se remite el Plan Parcial SUP R-1 “Virreinas” donde se indica que en parcelas de superficie superior a 1.500 m<sup>2</sup> será necesario realizar, previamente al proyecto de edificación un estudio de detalle en donde se recojan las alineaciones exteriores y se fijen las interiores, estudiando la integración del edificio con el entorno urbano y, en su caso, con la edificación colindante.

En virtud de lo expuesto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2016, se han adoptado entre otros los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar definitivamente el estudio de detalle promovido por la entidad Gestión de Inmuebles Adquiridos, SLU, en la parcela R.1-B del plan parcial R.1, Virreinas, PAM-R.1 (97), del PGOU 2011, según la documentación técnica fechada en marzo de 2016 y lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA y disposiciones del PGOU vigente.

Segundo. Conforme lo dispuesto en el artículo 33.2 b) de Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, previamente al registro y publicación de la aprobación definitiva deberá aportarse documentación que acredite la representación para actuar por cualquier medio válido en derecho en los términos del artículo 32 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Cumplimentado el punto anterior:

- Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el “Archivo de expedientes de planeamiento”, donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la unidad registral de “Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados”, ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.
- Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dos ejemplares diligenciados del resumen ejecutivo del estudio de detalle, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la administración autonómica se proceda al depósito en el registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Cuarto. Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente certificación registral en los términos recogidos en los

artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3, ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado registro.

Quinto. Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el *BOP*, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurridos tres meses desde la retirada del anuncio sin que este se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado este por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

Sexto. Significar que aquellos aspectos contenidos en el estudio de detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en el correspondiente procedimiento para el otorgamiento de la licencia de obras.

Séptimo. Hacer constar que en el trámite de concesión de la correspondiente licencia deberá garantizarse el cumplimiento del porcentaje requerido de VPO en el plan parcial y en la ficha incorporada al PGOU-2011 como PAM R.1(97), conforme se indica en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 27 de abril de 2016.

Octavo. Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obra).
2. A la Junta Municipal del Distrito número tres, Ciudad Jardín.
3. Al promotor del expediente.

En virtud de lo anterior, una vez realizada certificación registral sobre inscripción y depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, con fecha 26 de octubre de 2016, así como inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, con número de registro 7.103, mediante resolución de fecha 17 de noviembre de 2016 del titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, a efectos de publicidad previsto en el artículo 21 del Decreto 2/2004, de la Junta de Andalucía, se procede a la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* en cumplimiento del 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3, ambos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo de aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley número 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Málaga, a 2 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente del Consejo Rector de la GMU, P. D., el Vicepresidente, firmado: Francisco Javier Pomares Fuentes.

9 1 4 8 / 1 6

M Á L A G A

Área de Economía y Hacienda  
Servicios de Contratación y Compras

### Anuncio

ANUNCIO DE LA RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, PARA LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, COLOCACIÓN Y RECOGIDA DE SILLAS PARA LOS CONCIERTOS DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA

#### 1. Entidad adjudicadora

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Málaga.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Compras (Área de Economía y Presupuestos).
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, página web: <https://contrataciondelestado.es> y en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, página web: [www.malaga.eu](http://www.malaga.eu)  
El expediente de contratación se puede examinar en el Servicio de Contratación y Compras, al que pueden dirigirse para obtener la información que precisen.
  - 2) Domicilio: Avenida de Cervantes, número 4.
  - 3) Localidad y código postal: Málaga, 29016.
  - 4) Teléfonos: 951 927 714 y 951 927 710.
  - 5) Telefax: 951 926 572.
  - 6) Correo electrónico: [mvortiz@malaga.eu](mailto:mvortiz@malaga.eu)
  - 7) Dirección de internet del perfil del contratante: [www.malaga.eu](http://www.malaga.eu)
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: —.
- d) Número de expediente: 195/16.

#### 2. Objeto del contrato

- a) Tipo: Suministros.
- b) Descripción: Suministro en régimen de alquiler, colocación y recogida de sillas para los conciertos de la Banda Municipal de Música.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega:
  - 1) Domicilio: En los lugares de celebración de los conciertos de la Banda Municipal de Música. Los conciertos se celebrarán generalmente en domingo, conforme a lo dispuesto en la cláusula 3.ª del pliego de condiciones técnicas
  - 2) Localidad y código postal: Málaga.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Dos (2) años.
- f) Admisión de prórroga: Sí.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): —.
- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): —.
- i) CPV (referencia de nomenclatura): 39112000-0.

#### 3. Tramitación y procedimiento

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Único criterio mejor oferta económica 10 puntos.

4. *Valor estimado del contrato*  
15.000,00 euros.
5. *Presupuesto base de licitación*
  - a) Importe neto 10.000,00 euros.  
Importe total 12.100,00 euros.
6. *Garantías exigidas*  
Provisional (importe): – euros.  
Definitiva (%): 5.
7. *Requisitos específicos del contratista*
  - a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): –.
  - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Empresarios españoles, empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y empresarios no españoles de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, no se requieren requisitos de solvencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del RGLCAP, tras la modificación realizada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.
  - c) Otros requisitos específicos: Ver cláusulas vigésima y vigésimo cuarta del pliego de condiciones económico-administrativas.
  - d) Contratos reservados: –.
8. *Presentación de las ofertas o de solicitudes de participación*
  - a) Fecha límite de presentación: Tanto si las ofertas se presentan en las dependencias municipales como en las oficinas de correos, el plazo termina a las 13:00 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalicen los quince (15) días naturales posteriores al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.
  - b) Modalidad de presentación: Ver cláusula vigésima del pliego de condiciones económico-administrativas.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1) Dependencia: Ayuntamiento de Málaga. Servicio de Contratación y Compras.
    - 2) Domicilio: Avenida de Cervantes, número 4.
    - 3) Localidad y código postal: Málaga, 29016.
    - 4) Dirección electrónica: www.malaga.eu
  - d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): –.
  - e) Admisión de variantes, si procede: No.
  - f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días.
9. *Apertura de ofertas*
  - a) Descripción: La apertura de las ofertas se llevará a cabo en el Servicio de Contratación y Compras de la Casa Consistorial, anunciándose la misma en el perfil del contratante de este Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
  - b) Dirección: Avenida de Cervantes, número 4.
  - c) Localidad y código postal: Málaga, 29016.
  - d) Fecha y hora: Al siguiente día hábil de haber finalizado el plazo de presentación de proposiciones, a las 8:30 horas.
10. *Gastos de publicidad*  
Máximo 500,00 euros.
11. *Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (en su caso):* –.
12. *Otras informaciones:* –.

Málaga, 20 de diciembre de 2016.

La Jefa del Servicio de Contratación y Compras (firma ilegible).

MIJAS

*Concejalía de Recursos Humanos*

### **A n u n c i o**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2016 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2016 con el siguiente literal:

### **Oferta de Empleo Público 2016**

FUNCIONARIOS DE CARRERA

TURNO LIBRE

Grupo y subgrupo según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre; A1. Clasificación: Escala de Administración General, subescala técnica. Número de vacantes; 1. Denominación; Técnico/a de Administración General.

Grupo y subgrupo según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre; A1. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala técnica, clase Técnico Superior (Arquitecto). Número de vacantes; 1. Denominación; Arquitecto/a.

Grupo y subgrupo según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre; A1. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala técnica, clase Técnico Superior (Ingeniero). Número de vacantes; 1. Denominación; Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos.

En Mijas, a 2 de diciembre de 2016.

El Concejal Delegado de Recursos Humanos, firmado: José Carlos Martín Torres.

**9 1 8 7 / 1 6**

RINCÓN DE LA VICTORIA

### **E d i c t o**

Doña María Encarnación Anaya Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria,

Hace saber: Que con fecha 31 de octubre de 2016 por esta Alcaldía se ha dictado el siguiente decreto, lo que se hace público para generar conocimiento:

“Mediante sendos decretos de esta Alcaldía del día de hoy, 31 de octubre de 2016, se revocan las delegaciones de las que eran titulares los concejales don José María Gómez Muñoz y don José Luis Pérez García, en materia de Medio Ambiente, por lo que procede la reestructuración del Decreto de Delegaciones de 8 de junio del corriente, al objeto de reasignar las integradas en la misma, tanto genéricas como especiales, en otras delegaciones.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y conforme a lo dispuesto en el artículo 43 y 44 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF) y artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP); teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9 la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LALA) y en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre sobre racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; esta Alcaldía tiene a bien

### **R e s o l v e r**

Primero. Modificar el Decreto de delegaciones de áreas de esta Alcaldía de fecha 8 de junio de 2016, quedando establecidas en los términos que se fijan en el presente decreto.

**9 6 0 5 / 1 6**

Segundo. Las delegaciones genéricas de áreas y dentro de estas las especiales que esta Alcaldía realiza en los miembros de la Corporación quedan estructuradas unificadamente de la siguiente forma:

#### I) DELEGACIÓN DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

a) Competencias: Corresponde al Área de Economía y Hacienda la dirección, coordinación y ejecución de las políticas públicas y objetivos relacionadas con las competencias que atribuye la LRRL y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TLRHL) en las materias reguladas por esta, especialmente, en cuanto a Gestión Tributaria, Recaudatoria y Catastral, Presupuestos y Contabilidad, salvo que las ordenanzas o las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno y no hayan sido delegadas o estén atribuidas a la Alcaldía-Presidencia.

b) Materias: Gestiona con carácter general todas las atribuciones que corresponden a esta Alcaldía, en las siguientes materias:

##### ECONÓMICA

- Planificación de la economía municipal.
- Coordinación económico-financiera de las APAL y sociedades mercantiles locales de este Ayuntamiento.
- Planificación de las inversiones municipales y captación de inversiones.
- Análisis de costes y financiación de servicios públicos.
- Establecimiento y modificación de tributos y precios.
- Endeudamiento.

##### PRESUPUESTARIA

- Elaboración y ejecución de los presupuestos, liquidación y cuenta anual.
- Control, seguimiento y ejecución del plan económico financiero, y planes de saneamiento.
- Intervención, fiscalización y tesorería.
- ADOP y rendición de cuentas: autorización y disposición de gastos, reconocimiento y liquidación de la obligación, ordenación y ejecución material de los pagos así como la rendición de cuentas.
- Gastos de carácter plurianual que sean de competencia de la Alcaldía.

##### TRIBUTARIA

- Gestión e Inspección, Tributaria, Recaudatoria y Catastral.

c) Medios: Para el ejercicio de las competencias indicadas, se adscriben a esta Área el personal integrante de los servicios de Intervención, Tesorería, Recaudación; así como los medios materiales y técnicos de que disponen dichos servicios.

d) Concejal Delegado: El Área de Economía y Hacienda se delega en el Concejal, Primer Teniente de Alcalde, don Antonio Miguel Moreno Laguna.

#### II) DELEGACIÓN DEL ÁREA DE DESARROLLO DE LA ECONOMÍA LOCAL, APAL DELPHOS Y MOVILIDAD SOSTENIBLE.

a) Competencias: Corresponde al Área de Desarrollo de la Economía Local, APAL Delphos y Movilidad Sostenible, la dirección, coordinación y ejecución de las políticas públicas y objetivos relacionadas con las competencias contenidas en los artículos 25.2. i) y j) de la LRRL y 9.10),14 (de la letra a) a la d) y k), 16),21),22),23) y 24), sobre abastos, mataderos, mercados, comercio; así como sanitarias y de agricultura y pesca que no correspondan al Pleno o hayan sido delegadas a la Junta de Gobierno o estén atribuidas a la Alcaldía-Presidencia.

b) Materias: Gestiona con carácter general todas las atribuciones que corresponden a esta Alcaldía, en las siguientes materias:

##### PROMOCIÓN DE EMPLEO

- Ejecución de políticas activas de empleo.
- Emprendimiento, asesoramiento en la constitución de empresas, apoyo a la economía social, cooperativas y PYMES.

- Talleres de empleo, escuela taller, cursos de formación ocupacional, fomento del cooperativismo, programas financiados con fondos europeos, nacionales, autonómicos o provinciales.
- Gestión de bolsas de empleo.
- APAL Delphos.

##### COMERCIO

- Abastos, mataderos, mercados, autorización de Mercadillos.
- Iniciativas Económicas de interés local.
- Promoción y Potenciación del Centro Comercial Abierto.
- Relaciones con la Cámara de Comercio, Asociaciones de comerciantes y hostelería, así como con otras organizaciones empresariales.
- Todas las competencias atribuidas a este Ayuntamiento en materia de Comercio.

##### VÍA PÚBLICA

- Expedición de autorizaciones de ocupación de vía pública.
- Concesión de licencias de apertura de toda clase de establecimientos y espectáculos públicos.

##### SANIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

- Todas las actividades y asuntos relacionados con consumo.
- Defensa del consumidor y apoyo y fomento de asociaciones de consumidores.
- Programa de consumo.
- Participación en la gestión primaria de la salud.
- Promoción y difusión de hábitos y conductas saludables y conductas sanitarias.
- Control preventivo, vigilancia, disciplina y actividades que puedan suponer directa o indirectamente un riesgo inminente y extraordinario para la salud.
- Programa de Promoción y Protección de la Salud.
- Control sanitario de edificios, lugares de convivencia humana, centros de alimentación, consumo, ocio y deporte.
- Control sanitario en la distribución de alimentos, calidad de las aguas de consumo humano, de industria, transportes, actividades y servicios, y de salubridad en espacios públicos y zonas de baño.
- Desratización, desinfección y desinsectación.
- Servicio zoonosanitario: Animales.
- Otros servicios sanitarios.

##### AGRICULTURA Y PESCA

- Agricultura, caminos e infraestructuras agrarias.
- Planes de Higiene Rural.
- Campañas municipales de divulgación de prácticas agrícolas.
- Ferias agrícolas y de promoción de productos agrícolas.
- Pesca y promoción de los productos y recursos marítimos del municipio.

##### MOVILIDAD Y TRANSPORTE

- Tráfico de vehículos y personas en las vías del municipio.
- Servicio Municipal de Autotaxi.
- Relaciones con el Consorcio Provincial de Transportes.
- Servicio Municipal de Transporte de Viajeros: Empresa concesionaria.
- Aparcamientos municipales en superficie y subterráneo.

c) Medios: Para el ejercicio de las competencias indicadas, se adscriben a esta Área el personal, medios materiales y técnicos integrantes de las unidades administrativas de Comercio y Licencias de apertura, Vía Pública, Patrimonio –en los asuntos que corresponden a esta área–, los de la APAL Delphos, e instalaciones de la misma, así como los recursos de Medio Ambiente y Servicios Operativos en la medida que puedan ser utilizados.

d) Concejal Delegado: El Área de Desarrollo de la Economía Local, APAL Delphos y Movilidad Sostenible se delega en el Concejal, Segundo Teniente de Alcalde, don Pedro Fernández Ibar.

### III) DELEGACIÓN DEL ÁREA DE URBANISMO, VIVIENDA PÚBLICA, INFRAESTRUCTURAS

a) Competencias: Corresponde al Área de Urbanismo, Vivienda Pública e Infraestructuras, la dirección, coordinación y ejecución de las políticas públicas y objetivos relacionadas con las competencias contenidas en el artículo 25.2.a) de la LRRL y artículo 9.1,2,4 y 5 de la LALA, sobre ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; y promoción y gestión de viviendas, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales; protección contra la contaminación lumínica, acústica y atmosférica, así como las de infraestructura, incluyendo la concesión de licencias y autorizaciones, salvo que las ordenanzas o las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno y no hayan sido delegadas o estén atribuidas a la Alcaldía-Presidencia.

b) Materias: Gestiona con carácter general todas las atribuciones que corresponden a esta Alcaldía, en las siguientes materias:

#### URBANISMO

- Planeamiento, gestión y disciplina urbanística.
- Intervención en la edificación y uso del suelo.
- Gestión, desarrollo y revisión del Plan General.
- Desarrollo Planes Especiales en zonas rurales.
- Gestión de zona industrial.
- Ocupación, adquisición y expropiación.
- Ejecución de dotaciones y otras actuaciones urbanísticas.
- Servicios técnicos, supervisión de proyectos y obras.
- GIS.
- Patrimonio Municipal del Suelo, inventarios, administración, gestión y disposición.

#### VIVIENDA

- Gestión municipal de la vivienda y Rehabilitación.
- Rehabilitación y ayudas de la Junta.
- Promoción de viviendas municipales y autonómicas de protección pública.
- Colaboración con VPO privada.
- Consultas a la adquisición de vivienda.
- Servicios de intermediación hipotecaria y derecho a la vivienda.

#### INFRAESTRUCTURAS

- Mantenimiento y conservación de todos los servicios, bienes e instalaciones municipales.
- Mejora en espacios públicos, instalaciones y red de suministro de agua potable y alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, alumbrado público y ejecución de obras municipales.
- Eficiencia energética, contrato alumbrado público, contaminación lumínica, acústica y atmosférica, demás infraestructuras energéticas.

#### OFICINA TÉCNICA

- Redacción y supervisión de proyectos de obras y servicios conforme a lo dispuesto en el TRLCSP.
- Dirección de obras municipales.
- Emisión de toda clase de informes y actuaciones de orden técnico que se requieran en relación con las atribuciones profesionales de los técnicos adscritos.

#### SERVICIOS OPERATIVOS

- Mantenimiento y conservación de los edificios municipales, vías públicas, etc.
- Mantenimiento de parques infantiles y similares.
- Prestación de servicios auxiliares relativos a actividades de todo tipo que organice o promueva el Ayuntamiento: Escenarios, instalaciones eléctricas, pintura, etc.
- Cementerios y servicios fúnebres.

c) Medios: Se adscriben a esta área el personal integrante de los servicios de Urbanismo e Infraestructuras, así como los medios materiales y técnicos de que disponen dichos servicios y los recursos de servicios operativos.

d) Concejal Delegado: El Área de Urbanismo, Vivienda Pública e Infraestructuras se delega en el Concejal, Tercer Teniente de Alcalde, don Antonio Sánchez Fernández.

### IV) DELEGACIÓN DEL ÁREA DE GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN

a) Competencias: Corresponde al Área de Gobierno Abierto, Transparencia, Participación y Colaboración, la dirección, coordinación y ejecución de las políticas públicas y objetivos del Ayuntamiento relacionados con las competencias relativas a Recursos Humanos, Gestión interna del Ayuntamiento, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana, Estatuto del Concejal, Relaciones con los Extranjeros residentes en el municipio; así como las relativas a las contenidas en los artículos 25.2.f), g) y ñ)) de la LRRBL y 9.8), 9.,9), 9. 10), 9.21), 9.26) y 14 (letras e) a k) de la LALA, sobre acceso y gestión de nuevas tecnologías, salvo que las ordenanzas o las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno y no hayan sido delegadas o estén atribuidas a la Alcaldía-Presidencia.

b) Materias: Gestiona con carácter general todas las atribuciones que corresponden a esta Alcaldía, en las siguientes materias:

#### ESTATUTO DEL CONCEJAL

- Organización de la Corporación, Derechos y Obligaciones derivadas del Estatuto de los miembros de la Corporación.

#### RECURSOS HUMANOS

- Gestión integral de Recursos Humanos de la Corporación, organización y gestión interna de los recursos humanos, materiales y metodológicos del Ayuntamiento, así como la Jefatura directa de Personal, que incluye entre otras:
  - Dirigir y coordinar todo lo relacionado con el personal al servicio de la Administración local: vacaciones, licencias, previsión de vacantes, oposiciones y concursos, convenios colectivos, régimen disciplinario, acceso.
  - Personal funcionario, laboral y eventual.
  - Plantilla, relación de puestos de trabajo y registro de personal.
  - Oferta de empleo público y selección de funcionarios.
  - Régimen disciplinario y expedientes sancionadores.
  - Expedientes de jubilación.
  - Recompensas, permisos, licencias y vacaciones.
  - Relación con los sindicatos, delegados de personal y representantes.
  - Jornada de trabajo y horario.
  - Perfeccionamiento y formación.
  - Retribuciones.

#### RÉGIMEN INTERIOR

- Bases de datos, recursos y demás medios centrales de común disposición a las distintas áreas.
- Patrimonio Municipal e Inventario de Bienes de la Corporación.
- Estadística, Padrón de Habitantes, Censos y Demarcación Municipal.
- Registro de Entrada y Salida de Documentos y notificaciones.
- Parque móvil.

#### NUEVAS TECNOLOGÍAS

- Innovación y nuevas tecnologías.
- Informática, medios tecnológicos.
- Impulso, elaboración y ejecución de los programas y actividades de administración electrónica.

#### CONTRATACIÓN

- Compras.
- Contratación de obras, de concesiones de obras, de gestión de servicios, de servicios y de suministros; así como la enajenación y adquisición, contratación y concesión sobre bienes y derechos de la Corporación, dentro de los límites de competencia de la Alcaldía, conforme a lo establecido en el RDLeg. 3/2011, de 4 de noviembre y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

#### PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Gestión y resolución de todos los asuntos relacionados con la participación ciudadana en los asuntos públicos.



- Aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio.
- Adopción de las medidas necesarias para la implementación de la máxima transparencia en la gestión Municipal en todos los ámbitos en los términos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Portal de transparencia y página web municipal.

#### ATENCIÓN AL RESIDENTE EXTRANJERO

- Asesoramiento, Información y consulta relacionados con la situación de extranjero residente en el municipio.
- Atención, ayuda y colaboración en la gestión administrativa en sus relaciones con el Ayuntamiento y demás administraciones públicas.

#### SEGURIDAD CIUDADANA

- Gestión y resolución de todos los asuntos relativo a la seguridad de los vecinos y vigilancia en las vías públicas y edificios municipales.
- Policía Local.

c) Medios: Quedan adscritos a este área el personal integrante del departamento de RRHH, y de las unidades administrativas de Patrimonio, Estadística, Registro de Entrada y Salida de documentos, Informática, Notificaciones, Parque Móvil, Policía Local; así como los medios materiales y técnicos de que disponen.

d) Concejal Delegado: Área de Gobierno Abierto, Transparencia, Participación y Colaboración, se delega en la Concejala, Cuarta Teniente de Alcalde, Doña Sonia Jiménez Baeza.

#### V) DELEGACIÓN DEL ÁREA DE CULTURA, FERIAS Y FIESTAS, JUVENTUD Y DEPORTES

a) Competencias: Corresponde a la Delegación del Área de, Cultura, Ferias y Fiestas, Juventud y Deportes la dirección, coordinación y ejecución de las políticas públicas y objetivos del Ayuntamiento relacionadas con las competencias contenidas en los artículos 25.2. m), y 9.11).17).18).20) y 25) de la LALA; sobre gestión y explotación de los bienes adscritos al Patrimonio Histórico-Artístico, actividades e instalaciones Culturales, Educación, Ferias, Fiestas y Festejos populares, Ocupación del tiempo libre, Deportes y Juventud; así como las de salvamento y vigilancia, concesiones de hamacas y chiringuitos y gestión de calidad de las playas, salvo que las ordenanzas o las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno y no hayan sido delegadas o estén atribuidas a la Alcaldía-Presidencia.

b) Materias: Gestiona con carácter general todas las atribuciones que corresponden a esta Alcaldía, en las siguientes materias:

#### PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

- Administración, gestión y explotación.
- Uso, mantenimiento y realización de actividades en el mismo, así como su autorización.

#### CULTURA

- Actividades culturales, programación y funcionamiento.
- Fomento y gestión de actividades de música, pintura, etc.
- Bibliotecas, museos municipales y salas de exposiciones.
- Banda y escuelas de música.
- Demás Servicios municipales destinados a fines culturales.

#### JUVENTUD

- Oficina de juventud.
- Programación, desarrollo y gestión de actividades para la juventud.
- Asesoramiento dirigido a la juventud.
- Fomento del asociacionismo juvenil y voluntariado.

#### FERIAS Y FIESTAS

- Programación y desarrollo de ferias, festejos, eventos populares, así como exposiciones en este municipio y todo tipo de actividades lúdicas y tradiciones populares.

c) Medios: Para el ejercicio de las competencias indicadas, se adscriben a esta Área el personal integrante del Servicio de Cultura, con las unidades de Protocolo, Fiestas, Juventud y de la Sociedad Mercantil Onda Rincón; así como los medios materiales y técnicos de que disponen dichos servicios. Y más concretamente los siguientes centros:

- Biblioteca Pública “Antonio Hilaria” de Rincón de la Victoria.
- Biblioteca de La Cala del Moral.
- Biblioteca de Benagalbón.
- Sala de lectura Manuel Alcántara.
- Casa Fuerte Bezmiliana.
- Sala exposiciones Mare Nostrum.
- Sala de las Musas (Casa de la Cultura de La Cala del Moral).
- Museo Artes Populares de Benagalbón.
- Centro de Interpretación del Folclore Malagueño de Benagalbón en las competencias que correspondan a este Ayuntamiento.
- Instalaciones deportivas municipales.

d) Concejal Delegado: Delegación del Área de Cultura, Ferias y Fiestas, Juventud y Deportes, se delega en la Concejala, Quinta Teniente de Alcalde, doña Alina de los Dolores Caravaca Chaves.

e) Delegación Especial: Dentro de este Área se crea la Delegación Especial de Turismo, Deportes, Protección Civil y Extinción de Incendios a favor de don Javier López Delgado, que abarca las facultades de dirección interna y gestión de los servicios correspondientes, correspondiendo la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros a esta Alcaldía. Las materias que se incluyen son las siguientes:

#### TURISMO

- Promoción y Fomento del Turismo y actividades vinculadas.
- Relación y Coordinación con las instituciones, administraciones y entidades con competencias en materia de turismo.
- Iniciativas económicas locales en materia de Turismo.
- Actividades de dinamización de las playas del municipio.
- APAL Cueva del Tesoro y del Cantal.

#### DEPORTES

- Actividades, gestiones y procedimientos y expedientes relacionados con el Deporte en el municipio.
- Dirección y coordinación de las actividades deportivas municipales.
- Mantenimiento de los edificios, instalaciones e infraestructuras deportivas.
- Programación de actividades deportivas, deporte para todos, deporte base, deporte escolar. Equipamiento, horarios, monitores deportivos...
- Escuelas deportivas y competiciones en todos los niveles (local, comarcal, provincial...).
- Organización de torneos, competiciones y exhibiciones.
- Concesiones de servicios y de bienes en régimen de contrato menor para la prestación de servicios en especialidades deportivas.
- Apoyo y colaboración con las entidades y asociaciones deportivas de Rincón de la Victoria.
- Piscinas municipales, actividades de verano.
- Caza y pesca deportivas (cotos, tiro al plato...)
- Conmemoraciones y celebraciones.
- Organismo Autónomo Local de Deportes.

#### PROTECCIÓN CIVIL Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

- Protección Civil
- Servicio de extinción de incendios.
- Relaciones con Consorcio Provincial de Extinción de Incendios.

#### PLAYAS

- Salvamento y vigilancia en las playas
- Concesiones de Hamacas y Chiringuitos
- Gestión de Calidad de las Playas del Municipio.

#### VI) DELEGACIÓN DEL ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES, IGUALDAD Y EDUCACION.

a) Competencias: Corresponde a la Delegación del Área de Políticas Sociales, Igualdad y Educación, la dirección, coordinación y

ejecución de las políticas públicas y objetivos del Ayuntamiento relacionadas con las competencias contenidas en los artículos 25.2.e) y n), y 9.20) de la LALA; en materia de servicios sociales, prevención y reinserción social y educación, cuya titularidad corresponde a esta Alcaldía, salvo que las ordenanzas o las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno y no hayan sido delegadas o estén atribuidas a la Alcaldía-Presidencia.

b) Materias: Gestiona con carácter general todas las atribuciones que corresponden a esta Alcaldía, en las siguientes materias:

#### POLÍTICAS SOCIALES E IGUALDAD

- Atención a colectivos vulnerables.
- Programas especiales y prestaciones de carácter social y transformador.
- Gestión de Servicios sociales y Comunitarios.
- Servicios de atención a la mujer: Centro de Información y Promoción de la Mujer.
- Prevención y atención adicciones.
- Atención a personas con diversidad funcional.
- Promoción de la Comunidad Gitana.
- Menores en riesgo.
- Atención a la inmigración.
- Promoción Tercera Edad: Hogares de Jubilados, residencia y centros de día.
- Atención al tejido asociativo.
- Solución habitacional y pobreza energética.
- Infancia y Guardería.

#### EDUCACIÓN

- Gestión de la actuación municipal en materia de educación.
- Educación de Adultos.
- Relación con la Universidad de Málaga.
- Cooperación con la administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de centros docentes.
- Vigilancia en el cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- Colaboración en la programación de la enseñanza con la administración educativa.
- Actividades educativas.

c) Medios: Para el ejercicio de las competencias indicadas, se adscriben a esta Área el personal integrante de Servicios Sociales y educación, los centros docentes del municipio en las competencias que este Ayuntamiento posee, así como los medios materiales y técnicos de que disponen dichos servicios.

d) Concejal Delegado: El Área de Políticas Sociales, Igualdad y Educación, se delega en la Concejala, Sexta Teniente de Alcalde, doña Yolanda Florido Maldonado.

#### VII) DELEGACIÓN DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE

a) Competencias: Corresponde al Área de Medio Ambiente, la dirección, coordinación y ejecución de las políticas públicas y objetivos del Ayuntamiento relacionados con las competencias contenidas en los artículos 25.2. b), k) l), de la LRRL y 9.12) de la LALA, sobre defensa y protección del Medio Ambiente, servicio de limpieza, recogida y tratamiento de residuos sólidos, que no correspondan al Pleno o hayan sido delegadas a la Junta de Gobierno o estén atribuidas a la Alcaldía-Presidencia.

b) Materias: Gestiona con carácter general todas las atribuciones que corresponden a esta Alcaldía, en las siguientes materias:

#### MEDIO AMBIENTE

- Recogida domiciliar de basuras, limpieza viaria y de edificios municipales, tratamiento y transporte de residuos sólidos.
- Mantenimiento y Limpieza de Playas.
- Empresa Mixta de Medio Ambiente.
- Ecología natural Urbana y Parques y Jardines
- Medio Ambiente Natural y Ecología Urbana.
- Sociedad Mercantil Local EMVIRIA.
- Implantación de parques y jardines, zonas verdes y espacios libres definición, diseño, equipación, mantenimiento, conservación y recepción.

- Inventario, ordenación y descripción.
- Mantenimiento de otros espacios naturales de naturaleza pública municipal.
- Personal de atención y asistencia para parques y jardines.
- Informe sobre espacios libres, zonas verdes, e incidencia en los planes urbanísticos y proyectos de urbanización.

c) Medios: Para el ejercicio de las competencias indicadas, se adscriben a esta Área el personal integrante de la unidad administrativa de Medio Ambiente, el Licenciado en Ciencias Ambientales, los inspectores de concesiones, y los medios materiales y técnicos del servicio, la sociedad Mercantil Local EMVIRIA, la Empresa Mixta de Medio Ambiente (EMMSA); personal técnico y administrativo de infraestructuras y de servicios operativos compartidamente para el ejercicio de sus funciones.

d) Concejal Delegado: El Área de Medio Ambiente se delega en el Concejal, Séptimo Teniente de Alcalde, don Ezequiel Camero Pérez.

Tercero. Las delegaciones conferidas se otorgan conforme a las siguientes normas:

1. Las delegaciones genéricas comprenden todas las atribuciones, facultades, derechos y deberes, referidos a cada una de las materias objeto de delegación que corresponden a esta Alcaldía; abarcando la facultad de dirigir los asuntos, de gestionarlos en general y la de dictar actos administrativos que afecten a terceros, con la sola excepción de las indelegables

2. Las delegaciones especiales comprenden todas las atribuciones, facultades, derechos y deberes, referidos a cada una de las materias objeto de la delegación concreta, que corresponden a esta Alcaldía; abarcando la facultad de dirección interna y gestión de los servicios respectivos; correspondiendo la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros a esta Alcaldía.

3. Los conflictos de atribuciones y competencias, tanto positivos como negativos, que se puedan suscitar en el ejercicio de las respectivas delegaciones, serán resueltos por esta Alcaldía mediante Decreto.

4. Los Concejales Delegados, cuando actúen en ejercicio de alguna delegación de la Alcaldía, indicaran expresamente en la resolución administrativa que adopten, esta circunstancia, conforme a lo dispuesto en las normas generales administrativas, entendiéndose dictadas por el órgano delegante.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 115 del RD 2586/86, de 28 de noviembre, en el supuesto de las delegaciones genéricas y especiales encuadradas dentro de estas, la facultad de resolver los posibles recursos de reposición que se pudieran interponer contra la decisión adoptada por el Delegado, corresponde al Concejal titular de la delegación genérica.

5. Las delegaciones otorgadas se entenderán tácitamente aceptadas, si en el plazo de tres días hábiles contados desde su notificación, el Concejal, no hiciese manifestación expresa en contra.

6. Sin perjuicio de los supuestos de avocación, expresa regulados en el artículo 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, esta Alcaldía se reserva la facultad de resolver asuntos concretos, cuando las circunstancias, discrecionalmente apreciadas, así lo aconsejen, dando traslado inmediato al órgano delegado de la resolución adoptada.

7. Las delegaciones efectuadas tienen carácter permanente, salvo revocación expresa previa, y no quedarán revocadas, salvo que expresamente se modifiquen, en ninguno de los siguientes supuestos:

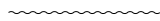
- Por variar el Titular de esta Alcaldía.
- Por cambio del Titular de la Delegación.
- Por la sustitución de los miembros de la Junta de Gobierno Local.
- Por alteración del orden de nombramiento de los Tenientes de Alcalde.

Cuarto. Lo dispuesto en el presente decreto comenzará su eficacia a partir del día de la fecha, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Quinto. Notifíquese individualmente a los concejales afectados, a los grupos políticos municipales, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre”.

En Rincón de la Victoria, a 2 de noviembre de 2016.  
La Alcaldesa, María Encarnación Anaya Jiménez.

8979/16



## RINCÓN DE LA VICTORIA

**Edicto**

Doña María Encarnación Anaya Jiménez, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria,

Hace saber: Que con fecha 31 de octubre de 2016 por esta Alcaldía se ha dictado el siguiente decreto, lo que se hace público para generar conocimiento:

“Con motivo del cese del concejal don José María Gómez Muñoz en su cargo como miembro de la Junta de Gobierno Local y Segundo Teniente de Alcalde, procede la modificación del Decreto de esta Alcaldía de 15 de junio de 2015 por el que se designaron a los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Esta Alcaldía en el uso de las facultades que le confieren los artículos 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril, LBRL, y 52 del RD 2568/86 de 28 de noviembre, tiene a bien resolver:

Primero. Nombrar miembro de la Junta de Gobierno Local al concejal don Ezequiel Carnero Pérez.

Segundo. Modificar el Decreto de esta Alcaldía de 15 de junio de 2015 por el que se designan los miembros de la Junta de Gobierno Local, quedando integrada por los siguientes concejales:

*Presidenta*

Doña María Encarnación Anaya Jiménez.

*Concejales*

Don Antonio Miguel Moreno Laguna.

Don Pedro Fernández Ibar.

Don Antonio Sánchez Fernández.

Doña Sonia Jiménez Baeza.

Doña Alina de los dolores Caravaca Chaves.

Doña Yolanda Florido Maldonado.

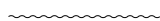
Don Ezequiel Carnero Pérez.

Tercero. Notificar el presente decreto al concejal interesado, así como ordenar su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dando cuenta al pleno de la corporación en la primera sesión que celebre, así como a sus miembros”.

En Rincón de la Victoria, a 2 de noviembre de 2016.

La Alcaldesa, María Encarnación Anaya Jiménez.

8981/16



## RINCÓN DE LA VICTORIA

**Edicto**

Doña María Encarnación Anaya Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria,

Hace saber: Que, con fecha 31 de octubre de 2016, por esta Alcaldía se ha dictado el siguiente decreto, lo que se hace público para general conocimiento:

“Conforme a lo dispuesto en los artículos 21.2.º, 23.1.º y 3.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, LBRL, y en los artículos 46.1.º y 52.4.º del RD 2568/86 de 28 de noviembre, tengo a bien resolver:

Primero. Cesar a don José María Gómez Muñoz en sus cargos de miembro de la Junta de Gobierno Local y Segundo Teniente de Alcalde.

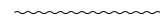
Segundo. Notificar el presente decreto al concejal interesado, así como ordenar su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*,

dando cuenta al pleno de la corporación en la primera sesión que celebre, así como al resto de miembros”.

En Rincón de la Victoria, a 10 de noviembre de 2016.

La Alcaldesa, María Encarnación Anaya Jiménez.

8986/16



## SEDELLA

**Anuncio**

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Bases sobre Régimen Local 7/1985,

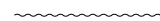
Se hace público que en el tablón de anuncios municipal se encuentra en exposición pública el expediente de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno Municipal adoptado en la sesión ordinaria de fecha de 25 de noviembre de 2015.

Durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones al mismo, el cual, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo pronunciamiento plenario en caso de ausencia de reclamaciones.

En Sedella, a 12 de diciembre de 2016.

La Alcaldía-Presidenta, firmado: Francisco Abolafio Rodríguez.

9529/16



## TORREMOLINOS

*Delegación de Hacienda***Edicto**

El Pleno del Ayuntamiento de Torremolinos, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2016, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 28 Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto es el siguiente:

“Modificación única

Derogar en su totalidad el artículo 10.bis, subvención al IBI, de la Ordenanza Fiscal número 28 Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

*Entrada en vigor y aplicación*

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017”.

Sometido el expediente a información pública sin haberse formulado reclamación alguna, el acuerdo provisional antes citado se entiende automáticamente elevado a definitivo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el referido acuerdo definitivo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la presente publicación.

En Torremolinos, a 21 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, P. D., la Concejala Delegada de Hacienda, firmado: María Isabel Tocón Barroso.

9596/16

## TORREMOLINOS

## Delegación de Hacienda

## E d i c t o

El Pleno del Ayuntamiento de Torremolinos, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2016, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4, Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, publicándose el correspondiente anuncio de exposición en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 4 de noviembre de 2016.

Sometido el expediente a información pública sin haberse formulado reclamación alguna, el acuerdo provisional antes citado se entien- de automáticamente elevado a definitivo, de conformidad con lo pre- ceptuado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Regula- dora de las Haciendas Locales

Contra el referido acuerdo definitivo, que pone fin a la vía admi- nistrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la presente publicación.

Se inserta a continuación el texto íntegro de la modificación de la ordenanza, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del cita- do Real Decreto Legislativo 2/2004:

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4,  
REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

Modificación primera. La nueva redacción del apartado 3 del artículo 2, relativo al hecho imponible, es la siguiente:

“3. El servicio de recogida y tratamiento de residuos es una activi- dad reservada a la entidades Locales de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local”.

Modificación segunda. El epígrafe 8, Supermercados y autoservici- os, superficies medias y grandes superficies, de la Tarifa 2, relativa a Comercios e Industrias, del artículo 7, que regula la cuota tributaria, queda como sigue:

“8. Supermercados y autoservicios, superficies medias y grandes superficies.

Las cuotas se fijan en:

- 8.1. Locales con una superficie hasta 50 m<sup>2</sup> 151,1899 €.
- 8.2. Locales con una superficie superior a 50 m<sup>2</sup> e inferior o igual a 100 m<sup>2</sup> 249,4570 €.
- 8.3. Locales con una superficie superior a 100 m<sup>2</sup> e inferior o igual a 150 m<sup>2</sup> 332,6179 €.
- 8.4. Locales con una superficie superior a 150 m<sup>2</sup> e inferior o igual a 200 m<sup>2</sup> 415,7660 €.
- 8.5. Locales con una superficie superior a 200 m<sup>2</sup> e inferior o igual a 250 m<sup>2</sup> 532,5863 €.
- 8.6. Locales con una superficie superior a 250 m<sup>2</sup> e inferior o igual a 300 m<sup>2</sup> 1.088,5442 €.
- 8.7. Locales con una superficie superior a 300 m<sup>2</sup> e inferior o igual a 500 m<sup>2</sup> 1.632,8374 €.
- 8.8. Locales con una superficie superior a 500 m<sup>2</sup> e inferior o igual a 1.000 m<sup>2</sup> 2.834,7970 €.
- 8.9. Locales con una superficie superior a 1.000 m<sup>2</sup> e inferior o igual a 5.000 m<sup>2</sup> : 2.834,7970 € por cada 1.000 m<sup>2</sup> o frac- ción.
- 8.10. Superficie del local superior a 5.000 m<sup>2</sup>: 7.449,23 € por cada 5.000 m<sup>2</sup> o fracción.

Recargo por traslado a vertedero de:

- Locales con una superficie de hasta 50 m<sup>2</sup>, 44,76 euros (cuaren- ta y seis euros con setenta y seis céntimos).
- Locales con una superficie de 51 m<sup>2</sup> y hasta 100 m<sup>2</sup>, 89,51 euros (ochenta y nueve euros con cincuenta y un céntimos).

- Locales con una superficie de 101 m<sup>2</sup> y hasta 150 m<sup>2</sup>, 201,40 euros (doscientos un euros con cuarenta céntimos).
- Locales con una superficie de 151 m<sup>2</sup> y hasta 200 m<sup>2</sup>, 268,53 euros (doscientos sesenta y ocho euros con cincuenta y tres cénti- mos).
- Locales con una superficie de 201 m<sup>2</sup> y hasta 250 m<sup>2</sup>, 335,67 euros (trescientos treinta y cinco euros con sesenta y siete cénti- mos).
- Locales con una superficie de 251 m<sup>2</sup> y hasta 300 m<sup>2</sup>, 402,80 euros (cuatrocientos dos euros con ochenta céntimos)
- Locales con una superficie de 301 m<sup>2</sup> y hasta 500 m<sup>2</sup>, 537,07 euros (quinientos treinta y siete euros con siete céntimos).
- Locales con una superficie de 501 m<sup>2</sup> y hasta 1.000 m<sup>2</sup>, 1.074,14 euros (mil setenta y cuatro euros con catorce cénti- mos).
- Locales con una superficie de 1.001 m<sup>2</sup> y hasta 5.000 m<sup>2</sup>, por cada 1.000 m<sup>2</sup> o fracción, se le añade 1.074,14 euros (mil seten- ta y cuatro euros con catorce céntimos).
- Locales con una superficie superior a 5.000 m<sup>2</sup>, por cada 5.000 m<sup>2</sup> o fracción, se le añade 2.819,61 euros (dos mil ochocientos diecinueve euros con sesenta y un céntimos).

Los establecimientos con la actividad de este epígrafe y superficie superior a 7.000 m<sup>2</sup> (siete mil metros cuadrados) podrán individual- mente optar a gestionar de forma directa o a través de empresa espe- cializada y con las autorizaciones pertinentes en vigor, el traslado de la totalidad de sus residuos a vertedero controlado debidamente autori- zado, para lo cual deberán cumplir y saber lo siguiente:

- a) Solicitar previamente autorización del Ayuntamiento y obte- ner la misma previo informe favorable de los departamentos correspondientes, autorización que tendrá efectos en el ejercicio siguiente a la fecha de solicitud.
- b) Presentar proyecto para el almacenamiento y conservación de los residuos en el local antes de ser trasladados.
- c) Caso de no gestionarlo directamente y hacerlo a través de una empresa autorizada o registrada por la Comunidad Autónoma, deberá presentar documentación acreditativa de dicha empresa donde se especifique la retirada de la basura y su traslado a ver- tedero autorizado.
- d) Una vez entre en vigor la autorización, el cálculo de la tasa se efectuará aplicando un coeficiente corrector de 0,05 sobre la tarifa y el recargo por traslado a vertedero que le corresponda.

Obtenida la autorización, el obligado tributario deberá:

- a) Presentar trimestralmente antes del 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre y 15 de enero, certificado del vertedero receptor de residuos, en el que se haga constar el número de kilos de basura depositado durante el trimestre y copia autenticada de la factu- ra pagada.
- b) El incumplimiento del anterior requisito, autoriza al Ayun- tamiento a proceder inmediatamente y de oficio, a revocar la autorización concedida y expedir recibos sin la aplicación del coeficiente corrector citado en el anterior apartado d) a partir del periodo no justificado.
- c) Además, cualquier actuación fraudulenta, ya sea por incumpli- miento de todo lo anterior o por haber sido detectada por los servicios de Inspección del Ayuntamiento, podrá ser objeto del inicio de un expediente sancionador”.

Modificación tercera. La nueva redacción de la disposición adicio- nal 2.<sup>a</sup>, con objeto de regular la liquidación de la tasa de basura de viviendas en los casos de fuga de agua, tiene el siguiente tenor literal:

“2.<sup>a</sup> En aquellas liquidaciones en las que el volumen de agua fac- turado por Aguas y Saneamiento de Torremolinos, Sociedad Anónima (ASTOSAM) a una vivienda con contador individualizado experimente un aumento anómalo provocado directamente por una fuga fortuita, se procederá a una reducción de la tasa de basura consistente en aplicar la tarifa del tramo 1.º de vivienda sobre el exceso de consumo en el

trimestre en que haya acaecido la fuga respecto al consumo del mismo periodo del año anterior. Sólo se aplicará la reducción anterior cuando ASTOSAM, siguiendo los requisitos establecidos por la misma, aplique en el mismo recibo la reducción prevista por fuga en la liquidación de la tasa de agua”.

#### Entrada en vigor y aplicación

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017.

En Torremolinos, a 22 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, P. D., la Concejala Delegada de Hacienda, firmado: María Isabel Tocón Barroso.

9 6 0 8 / 1 6

VÉLEZ-MÁLAGA

#### Área de Intervención

#### Edicto

En Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario número 01/2016, correspondiente al OALDIM, publicado inicialmente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 217, de fecha 15 de noviembre de 2016; y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, se aprueba definitivamente el citado expediente así como su publicación, según dispone el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

#### Área: Economía y Hacienda

#### Crédito extraordinario

| Aplicación presupuestaria    | Denominación                                                | Importe (euros) |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------|-----------------|
| 241.70000                    | Transf. Ayuntamiento superávit 2015 artículo 32 LOEPSF 2/12 | 288.721,13      |
| Total crédito extraordinario |                                                             | 288.721,13      |

#### Financiación

#### Presupuesto de ingresos

| Concepto presupuestario | Denominación                                 | Importe    |
|-------------------------|----------------------------------------------|------------|
| 87000                   | Remanente de Tesorería para gastos generales | 288.721,13 |
| Total financiación      |                                              | 288.721,13 |

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vélez-Málaga, 20 de diciembre de 2016.

El Alcalde, firmado: Antonio Moreno Ferrer.

9 5 9 4 / 1 6

VÉLEZ-MÁLAGA

#### Área de Intervención

#### Edicto

En Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito número 04/2016, publicado inicialmente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 217, de fecha 15 de noviembre de 2016; y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, se aprueba definitivamente el citado expediente así como su publicación, según dispone el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

#### Área: Economía y Hacienda

#### Suplemento de crédito

| Aplicación                  |       |       | Denominación                             | Importe (euros) |
|-----------------------------|-------|-------|------------------------------------------|-----------------|
| Org.                        | Prog. | Eco.  |                                          |                 |
| 040101                      | 011   | 91336 | Refin. préstamo RD-Ley 4/2012 Caja Rural | 1.523.776,02    |
| 040101                      | 011   | 91337 | Refin. préstamo RD-Ley 4/2012 Caja Rural | 792.682,96      |
| 040101                      | 011   | 91320 | Préstamo Dexia Sabadell 2010             | 1.961.538,42    |
| 040101                      | 011   | 91341 | Préstamo Cajasur 2014                    | 513.507,44      |
| Total suplemento de crédito |       |       |                                          | 4.791.504,84    |

#### Financiación

#### Presupuesto de ingresos

| Aplicación         | Denominación                                 | Importe (euros) |
|--------------------|----------------------------------------------|-----------------|
| 87000              | Remanente de Tesorería para gastos generales | 4.791.504,84    |
| Total financiación |                                              |                 |

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vélez-Málaga, 20 de diciembre de 2016.

El Alcalde, firmado: Antonio Moreno Ferrer.

9 5 9 5 / 1 6

## PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS

#### Contratación PMDT

#### Edicto

- Entidad adjudicadora
  - Organismo: Patronato Municipal de Deportes de Torremolinos.
  - Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación PMDT.

- c) Obtención de documentación e información:
- 1) Dependencia: Departamento de Contratación Ayuntamiento.
  - 2) Domicilio: Plaza Blas Infante, número 1.
  - 3) Localidad y código postal: 29620, Torremolinos.
  - 4) Teléfono: 952 379 438.
  - 5) Fax: 952 379 421.
  - 6) Correo electrónico: contratacion@ayto-torremolinos.es
  - 7) Perfil del contratante: www.torremolinos.es
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: La indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), de 9:00 a 13:30 horas.
- d) Número expediente: 100/2016.

*Contratación PMDT***E d i c t o**2. *Objeto del contrato*

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicios de Monitores para el Patronato Municipal de Deportes de Torremolinos.
- c) Lugar de ejecución: Instalaciones deportivas del PMDT.
- d) Plazo de ejecución: 1 año, desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
- e) Admisión de prórroga: Sí.
- f) CPV: 92600000-7.

3. *Tramitación y procedimiento de adjudicación*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios adjudicación: Detallados en PCAP y PPT, en el perfil del contratante.

4. *Valor estimado del contrato*

1.056.883,74 €, incluidas prórrogas.

5. *Presupuesto base de licitación*

- a) Importe neto: 480.401,70 euros.
- Total: 581.286,06 euros.

6. *Garantías exigidas*

Definitiva: 5% de adjudicación, sin IVA.

7. *Requisitos específicos del contratista*

- a) Solvencia económica, técnica y financiera: La establecida en el PCAP.
- b) Otros requisitos específicos: Indicados en PCAP.

8. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación*

- a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo que finalizará a los ocho días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y hora de las 13:30.
- b) Modalidad de presentación: La indicada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Torremolinos en la dirección indicada en el punto primero.
- d) Admisión de variantes: No se admiten.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. *Apertura de ofertas*

En Sala de Juntas del Ayuntamiento en la dirección citada, a las 13:00 horas del segundo día hábil siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones (si es sábado o festivo, la mesa se celebra el siguiente día hábil), se abrirá el sobre número 2; y, en el mismo lugar, día y hora que sean indicados mediante anuncio insertado en el perfil del contratante, www.torremolinos.es, se abrirá el sobre número 3. Las comunicaciones se harán por el perfil del contratante.

10. *Gastos de publicidad*

Por cuenta del adjudicatario.

Torremolinos, 21 de diciembre de 2016.

El Presidente del Patronato Municipal de Deportes de Torremolinos (P. D.), firmado: César Carrasco Hernández.

1. *Entidad adjudicadora*

- a) Organismo: Patronato Municipal de Deportes de Torremolinos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación PMDT.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Departamento de Contratación Ayuntamiento.
  - 2) Domicilio: Plaza Blas Infante, número 1.
  - 3) Localidad y código postal: 29620, Torremolinos.
  - 4) Teléfono: 952 379 438.
  - 5) Fax: 952 379 421.
  - 6) Correo electrónico: contratacion@ayto-torremolinos.es
  - 7) Perfil del contratante: www.torremolinos.es
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: La indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), de 9:00 a 13:30 horas.
- d) Número expediente: 99/2016.

2. *Objeto del contrato*

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicios de Socorristas para el Patronato Municipal de Deportes de Torremolinos.
- c) Lugar de ejecución: Instalaciones deportivas del PMDT.
- d) Plazo de ejecución: 1 año, desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
- e) Admisión de prórroga: Sí.
- f) CPV: 92600000-7.

3. *Tramitación y procedimiento de adjudicación*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios adjudicación: Detallados en PCAP y PPT, en el perfil del contratante.

4. *Valor estimado del contrato*

573.829,41 euros, incluidas prórrogas.

5. *Presupuesto base de licitación*

- a) Importe neto: 260.931,55 euros.
- Total: 315.606,17 euros.

6. *Garantías exigidas*

Definitiva: 5% de adjudicación, sin IVA.

7. *Requisitos específicos del contratista*

- a) Solvencia económica, técnica y financiera: La establecida en el PCAP.
- b) Otros requisitos específicos: Indicados en PCAP.

8. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación*

- a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo que finalizará a los ocho días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y hora de las 13:30.
- b) Modalidad de presentación: La indicada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Torremolinos en la dirección indicada en el punto primero.
- d) Admisión de variantes: No se admiten.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. *Apertura de ofertas*

En Sala de Juntas del Ayuntamiento en la dirección citada, a las 13:00 horas del segundo día hábil siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones (si es sábado o festivo, la mesa se celebra el siguiente día hábil), se abrirá el sobre número 2; y, en el mismo lugar, día y hora que sean indicados mediante anuncio insertado en el perfil del contratante, www.torremolinos.es, se abrirá el sobre número 3. Las comunicaciones se harán por el perfil del contratante.

10. *Gastos de publicidad*  
Por cuenta del adjudicatario.

Torremolinos, 20 de diciembre de 2016.  
El Presidente del Patronato Municipal de Deportes de Torremolinos (P. D.), firmado: César Carrasco Hernández.

9 6 1 3 / 1 6

JUNTA DE COMPENSACIÓN SUP T 6  
“LAS MORILLAS” DEL PGOU DE MÁLAGA  
(en liquidación)

**E d i c t o**

*Expediente:* Trámite de apertura de información pública de la cuenta de liquidación definitiva y notificación a propietarios.

*Solicitante:* Junta de Compensación .

*Representante:* José Miguel Méndez Padilla.

*Situación:* Sector SUP T 6 “Las Morillas” del PGOU de Málaga.

Mediante el presente se pone en conocimiento la apertura del trámite de información pública de la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación del SUP-T.6 “Las Morillas”, en liquidación, conforme al acuerdo adoptado en asamblea general de 1 de abril de 2016.

Habiéndose practicado notificación individualizada a todos los propietarios del ámbito, se relacionan a continuación los siguientes propietarios cuya notificación ha sido infructuosa, a los efectos de dar por cumplimentada dicha notificación en los siguientes domicilios conocidos:

- Seremar, Sociedad Cooperativa Andaluza, con domicilio en calle Reino de León, número 26. 29017-Málaga.
- Inmar, Sociedad Cooperativa Andaluza, con domicilio en calle Reino de León, número 26. 29017-Málaga.

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1, C), 1.º, de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente al trámite de información pública, por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente a la presente publicación, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que a su derecho convengan, las cuales se deberán presentar por escrito ante el Registro General de entrada de documentos de la Gerencia de Urbanismo de Málaga, sita en el Paseo Marítimo Antonio Machado, número 12 o en el domicilio social de la Junta de Compensación sito en Málaga, avenida Monseñor Carrillo Rubio, local 8, código postal 29007.

En Málaga, a 15 de diciembre de 2016.

El Secretario de la Junta de Compensación, firmado: José Miguel Méndez Padilla.

9 6 3 6 / 1 6

CONSORCIO PROVINCIAL DE RESIDUOS  
SÓLIDOS URBANOS DE MÁLAGA

**A n u n c i o**

**Adjudicación de suministro**

Por Resolución de la Presidencia del Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de Málaga de fecha 28 de

julio de 2016, se adjudicó el contrato de Suministro de dos Camiones (Vehículos Recolectores) de carga lateral de 26 m<sup>3</sup>, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora*
  - a) Organismo: Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de Málaga.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
  - c) Número de expediente: 719/2016.
  - d) Dirección de Internet del perfil del contratante:  
[http:// www.consorciorsumalaga.com/perfilcontratante](http://www.consorciorsumalaga.com/perfilcontratante).
2. *Objeto del contrato*
  - a) Tipo: Abierto. Suministro.
  - b) Descripción: Suministro de dos camiones (vehículos recolectores) de carga lateral de 26 m<sup>3</sup>.
  - c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de la Unión Europea, *Boletín Oficial del Estado* y perfil del contratante.
  - d) Fecha de publicación del anuncio de licitación  
Diario Oficial de la Unión Europea: 17 de agosto de 2016.  
*BOE* 6 de septiembre de 2016.  
Perfil del contratante: 7 de septiembre de 2016.
3. *Tramitación y procedimiento*
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Contrato de suministro por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, al precio más bajo.
4. *Valor estimado del contrato*  
396.694,21 euros. (IVA excluido).
5. *Presupuesto base de licitación*
  - a) Importe neto: 396.694,21 euros.  
Importe total: 480.000 euros.
6. *Formalización del contrato*
  - a) Fecha de adjudicación: 8 de diciembre de 2016.
  - b) Fecha de formalización del contrato: 14 de diciembre 2016.
  - c) Contratista: Geesink, BV.
  - d) Importe o canon de adjudicación:  
Importe neto: 391.112,00 euros.  
Importe total: 473.245,52 euros.

En Málaga, a 15 de diciembre de 2016.

El Presidente, firmado: Francisco Ignacio Delgado Bonilla.

9 4 3 7 / 1 6

**A n u n c i o**

**Adjudicación de suministro**

Por Resolución de la Presidencia del Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de Málaga de fecha 4 de octubre de 2016, se adjudicó el contrato de Suministro de 616 Contenedores de 800 litros de carga trasera. Año 2016, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora*
  - a) Organismo: Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de Málaga.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
  - c) Número de expediente: 751/2016.
  - d) Dirección de Internet del perfil del contratante:  
[http:// www.consorciorsumalaga.com/perfilcontratante](http://www.consorciorsumalaga.com/perfilcontratante).

2. *Objeto del contrato*
- Tipo: Abierto. Suministro.
  - Descripción: Suministro de 616 Contenedores de 800 litros de carga trasera. Año 2016.
  - Medio de publicación del anuncio de licitación: *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y perfil del contratante.
  - Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP: 20 de octubre de 2016.  
Perfil del contratante: 20 de octubre de 2016.
3. *Tramitación y procedimiento*
- Tramitación: Ordinaria.
  - Procedimiento: Contrato de suministro por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, al precio más bajo.
4. *Valor estimado del contrato*  
66.528,93 euros. (IVA excluido).
5. *Presupuesto base de licitación*
- Importe neto: 66.528,93 euros.  
Importe total: 80.500,00 euros.
6. *Formalización del contrato*
- Fecha de adjudicación: 9 de diciembre de 2016.
  - Fecha de formalización del contrato: 16 de diciembre de 2016.
  - Contratista: Plastic Omnium, Sociedad Anónima.
  - Importe o canon de adjudicación:  
Importe neto: 60.361,84 euros.  
Importe total: 73.037,83 euros.

En Málaga, a 15 de diciembre de 2016

El Presidente, firmado: Francisco Ignacio Delgado Bonilla.

9 4 3 8 / 1 6

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO LOCAL  
Y URBANÍSTICO DEL PARQUE NATURAL DE  
LA SIERRA DE TEJEDA Y ALMIJARA  
Á R C H E Z

**Anuncio de aprobación definitiva**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Consorcio para el Desarrollo Local y Urbanístico del Parque Natural de la Sierra Tejada y Almiijara para el ejercicio 2017, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Consorcio, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**Estado de gastos**

|                                                     |             |
|-----------------------------------------------------|-------------|
| <b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>                | 55.820,44 € |
| A.1. <i>OPERACIONES CORRIENTES</i>                  | 55.820,44 € |
| CAPÍTULO 1: GASTOS DE PERSONAL                      | 37.600,30 € |
| CAPÍTULO 2: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS | 12.830,14 € |
| CAPÍTULO 3: GASTOS FINANCIEROS                      | 100,00 €    |
| CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES               | 2.290,00 €  |
| A.2. <i>OPERACIONES DE CAPITAL</i>                  | 0,00 €      |
| CAPÍTULO 6: INVERSIONES REALES                      | 0,00 €      |
| CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL               | 0,00 €      |
| <b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>                   | 0,00 €      |
| CAPÍTULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS                     | 0,00 €      |
| CAPÍTULO 9: PASIVOS FINANCIEROS                     | 0,00 €      |
| <b>TOTAL</b>                                        | 55.820,44 € |

**Estado de ingresos**

|                                                      |             |
|------------------------------------------------------|-------------|
| <b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>                 | 55.820,44 € |
| A.1. <i>OPERACIONES CORRIENTES</i>                   | 55.820,44 € |
| CAPÍTULO 1: IMPUESTOS DIRECTOS                       | 0,00 €      |
| CAPÍTULO 2: IMPUESTOS INDIRECTOS                     | 0,00 €      |
| CAPÍTULO 3: TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 0,00 €      |
| CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES                | 55.820,44 € |
| CAPÍTULO 5: INGRESOS PATRIMONIALES                   | 0,00 €      |
| A.2. <i>OPERACIONES DE CAPITAL</i>                   | 0,00 €      |
| CAPÍTULO 6: ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES        | 0,00        |
| CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL                | 0,00        |
| <b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>                    | 0,00        |
| CAPÍTULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS                      | 0,00        |
| CAPÍTULO 9: PASIVOS FINANCIEROS                      | 0,00        |
| <b>TOTAL</b>                                         | 55.820,44   |

| PLANTILLA                                | N.º DE PLAZAS | GRUPO |
|------------------------------------------|---------------|-------|
| <b>A) PERSONAL FUNCIONARIO.</b>          |               |       |
| I. CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL |               |       |
| I.1. SECRETARIO-INTERVENTOR              | 1             |       |
| <b>B) PERSONAL LABORAL.</b>              | 0             | A1    |
| <b>C) PERSONAL EVENTUAL</b>              | 1             |       |

En Árchez, a 21 de diciembre de 2016.

El Presidente, firmado: Jorge Martín Pérez

9 5 9 2 / 1 6

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005

**TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS**

ORDINARIO  
0,29 euros/palabra

URGENTE  
0,58 euros/palabra

**OFICINAS**

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga